

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PROPUESTA PARA REGULAR EL DOMICILIO  
ELECTRÓNICO EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL**

**GLENDY SUCELI DÍAZ DE LEÓN**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2008**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROPUESTA PARA REGULAR EL DOMICILIO  
ELECTRÓNICO EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**GLENDY SUCELI DÍAZ DE LEÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio de 2008



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
**VOCAL I:** Lic. César Landelino Franco López  
**VOCAL II:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL III:** Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
**VOCAL IV:** Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja  
**VOCAL V:** Br. Marco Vinicio Villatoro López  
**SECRETARIO:** Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Manfredo Maldonado  
Vocal: Lic. Héctor España Pinetta  
Secretario: Lic. Ronaldo Amilcar Sandoval

**Segunda Fase:**

Presidente: Licda. Marisol Morales Chew  
Vocal: Lic. David Ortiz  
Secretario: Lic. Saulo de León

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

**Licenciado Edgar Armindo Castillo Ayala**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 6220**  
**3ª Avenida 13-62 zona 1**  
**Teléfono: 2232-7936**



Guatemala 24 de marzo de 2008

SEÑOR  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
LICENCIADO MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN  
SU DESPACHO

SEÑOR:

De la forma más atenta me es grato comunicarle que he cumplido con la función de ASESOR de tesis de la estudiante GLENDY SUCELI DÍAZ DE LEÓN, intitulado "PROPUESTA PARA REGULAR EL DOMICILIO ELECTRÓNICO EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL", el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades requeridos, por lo tanto emito el dictamen siguiente:

El tema investigado por la bachiller Díaz de León, es de gran importancia y trascendencia no solo académicamente, sino desde el punto de vista científico del enaltecimiento del derecho civil y mercantil, precisamente la creación tanto legal como doctrinaria del reconocimiento y regulación del domicilio electrónico.

El trabajo de tesis que presenta no es una simple monografía, ya que el empeño, dedicación y mística puesta en el mismo se demuestra en la investigación, puesto que al analizar la falta de regulación del domicilio electrónico en materia civil y mercantil, trae como consecuencia que los Tribunales de Justicia efectúen sus funciones de una manera más lenta y obsoleta, violando el principio de celeridad en los procesos que conocen.

Considero que dicho trabajo de tesis esta listo para ser discutido en Examen Público de Tesis y en definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Sin más que informarle a su digna persona me suscribo de usted muy atentamente,

  
Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala  
Asesor

Edgar Armindo Castillo Ayala  
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintiséis de marzo de dos mil ocho.

**Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) FRANCISCO FLORES SANDOVAL, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante GLENDY SUCELI DÍAZ DE LEON, Intitulado: "PROPUESTA PARA REGULAR EL DOMICILIO ELECTRÓNICO EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL."**

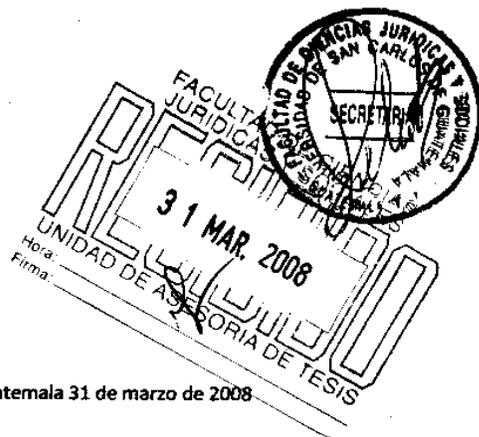
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
MTCL/ragm



LICENCIADO FRANCISCO FLORES SANDOVAL  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO N.º 3643  
15 Calle 9-72 Zona 1  
Oficina 1, 2º Nivel  
Teléfono: 2232-8964 y 22204784



Guatemala 31 de marzo de 2008

SEÑOR  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
LICENCIADO MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN  
SU DESPACHO

SEÑOR:

En cumplimiento de la función de Revisor de Tesis de la estudiante GLENDY SUCELI DÍAZ DE LEÓN, intitulado "PROPUESTA PARA REGULAR EL DOMICILIO ELECTRÓNICO EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL", observo que cumple con todos los requisitos y formalidades que están contenidos en el reglamento de ésta facultad, y según mi buen criterio emito el siguiente dictamen:

- I. Considero que el tema investigado por la estudiante Díaz de León, es de suma importancia respecto a su contenido científico, y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no solo reúne los requisitos exigidos por la reglamentación, sino además, se presenta con una temática de especial importancia para lograr el fortalecimiento de la correcta administración de justicia, creando la legislación precisa para la pronta implementación del domicilio electrónico ya que es un gran aporte tecnológico que nos ofrece esta época cibernética tan avanzada.
- II. La bibliografía utilizada por la estudiante Díaz de León, fue la adecuada al tema elaborado y sus conclusiones resultan congruentes con su contenido y las recomendaciones son consecuencia del detenido análisis jurídico de la investigación realizada, habiendo empleado en su investigación los métodos históricos, deductivos e inductivos y con relación a las técnicas, ficheros, fichas de trabajo etc., haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas para su realización así como la comprobación acertada de su hipótesis.
- III. En base a los incisos anteriores, como Revisor apruebo y considero conveniente la impresión del trabajo para que el mismo pueda ser discutido en el correspondiente examen público, en definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Sin más que agradecer la consideración a mi persona, al encomendarme tan honroso trabajo de Revisor aprovecho la oportunidad para reiterarle mi alta muestra de estima y para suscribirme de usted muy atentamente.

Lic. Francisco Flores Sandoval

Lic. Francisco Flores Sandoval  
Abogado y Notario  
Colegiado 3643

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, seis de mayo del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante GLENDY SUCELI DÍAZ DE LEÓN, Titulado PROPUESTA PARA REGULAR EL DOMICILIO ELECTRÓNICO EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

MTCL/sllh





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Mi querido Padre Celestial, gobernante supremo del universo, omnipotente, omnisciente y omnipresente, a quien amo con todo mi ser, Él que me ha bendecido abundantemente.
- A MIS PADRES:** Edgar y Cristina, por ser el principal y el mejor ejemplo a seguir, por el apoyo, sabiduría, guía, amor y sabios consejos que me han brindado, estar presentes cuando los necesitaba, a quienes no puedo pagarles todo lo que han hecho por mi y a quienes honro con este triunfo.
- A MIS HERMANOS:** David y Celeste, gracias por su amor al compartir una vida juntos, espero que éste logro sea un ejemplo y sirva de incentivo para que en lo futuro lo alcancen de igual manera, lo mejoren y lo superen.
- A MIS ABUELOS:** Ramiro, Antonia, Ramón (Q. E. P. D. ), los extraño y a Paquita, gracias por su tierno amor y por sus sabios consejos.
- A MIS TIOS:** Por ser un sostén moral y económico, gracias por sus enseñanzas de vida.
- A MIS PRIMOS:** A quienes invito a disfrutar de un gozo similar, los quiero mucho.
- ESPECIALMENTE A:** Jared, gracias por dar alegría a mi vida, por ese amor único, el apoyo y ayuda incondicional, el que me inspira a seguir adelante, quien ha sido una bendición en mi vida, al igual que su familia.
- A MIS AMIGOS:** Nancy, Elisa, Raquel, Edwin, Melissa, Karla, Noemí, Martha, Ana María, Estuardo, Suilma, Lili,



Carolina, Oscar Fernando, Guenia y Jeny, con quienes compartimos recuerdos inolvidables de alegrías y tristezas en este camino tan difícil, gracias por su amistad sincera.

- A:** Mi asesor Licenciado Edgar Castillo, revisor Licenciado Francisco Flores y su esposa Esther de Flores, por su ayuda, sabios consejos y enseñanzas al realizar ésta tesis.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la cuna de líderes, que me albergó en sus aulas y me permitió saborear ésta conquista.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser forjadora de óptimos profesionales, quienes compartieron sin egoísmo su aprendizaje.
- A:** Instituto San Carlos de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, por ser un oasis, y por las instrucciones y guía espiritual.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

<b>1. Domicilio.....</b>	<b>1</b>
1.1 Concepto general.....	1
1.2 Antecedentes y evolución histórica del domicilio.....	3
1.3 <b>Importancia</b> del domicilio.....	4
1.4 Características del domicilio.....	5
1.5 Elementos del domicilio.....	7
1.5.1. Elemento espacial.....	9
1.5.2. Elemento anímico.....	10
1.5.3. Elemento temporal.....	10
1.6. Naturaleza jurídica del domicilio.....	11
1.7. Clasificación del domicilio.....	13
1.7.1. Domicilio voluntario o real.....	16
1.7.2. Domicilio legal, necesario o derivado.....	16
1.7.3. Domicilio especial, electivo o contractual.....	18
1.7.4. Domicilio múltiple, plural o alternativo.....	19
1.7.5. Domicilio del vagabundo.....	20
1.8. Regulación legal del domicilio.....	21
1.9. Efectos jurídicos del domicilio.....	24
1.10. Diferencias entre domicilio, vecindad, residencia y habitación.....	28



## CAPÍTULO II

	<b>Pág.</b>
<b>2. Notificaciones</b> .....	31
2.1. Definición.....	32
2.2. Evolución histórica de las notificaciones.....	35
2.3. Características de las notificaciones.....	36
2.4. Clases de notificaciones.....	40
2.5. Regulación legal.....	45
2.6. Principio de celeridad.....	47

## CAPÍTULO III

<b>3. Informática jurídica</b> .....	49
3.1. Definición.....	51
3.2. Importancia de la informática jurídica.....	52
3.3. Características de la informática jurídica.....	55
3.4. Recursos que utiliza la informática jurídica.....	56
3.4.1. Computadora.....	58
3.4.2. Internet.....	63
3.4.3. Correo electrónico.....	66
3.4.4. Domicilio electrónico.....	70

## CAPÍTULO IV

<b>4. Importancia de aceptar y regular legalmente el domicilio electrónico como lugar para ser notificado</b> .....	75
---	----



4.1. Efectividad en la localización de la persona en el domicilio electrónico.....	80
4.2. Ventajas de la implementación del domicilio Electrónico.....	82
4.3. Seguridad jurídica del domicilio electrónico.....	84
4.4. Cumplimiento eficaz del principio de celeridad al notificar en el domicilio electrónico.....	86
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



## INTRODUCCIÓN

Parte de la importancia del estudio de las ciencias jurídicas, radica en que nuestra comprensión cambia con rapidez a medida que aparecen nuevos descubrimientos y teorías, las cuales se reexaminan y reinterpretan, de modo que la tarea de capturar los hallazgos recientes en el derecho es un desafío extraordinario, pero el esfuerzo está más que compensado por el éxito de los descubrimientos, puesto que ésta tesis es un claro ejemplo de la retroalimentación doctrinaria al investigar las ciencias jurídicas; al mismo tiempo hay mucho material en la presente que permanece igual por el carácter inmutable y permanente de ciertos postulados, ahora bien en el afán de generar nuevos conocimientos, nos hemos esforzado por hacer que el texto sea preciso, interesante y accesible.

El estudio se concentra principalmente en la importancia de aceptar y regular legalmente el domicilio electrónico como lugar para ser notificado, ya que en ésta época influenciada por los avances tecnológicos, es necesario que exista una tendencia cambiante y evolutiva, que sea moderna y competente, tanto en la mente del ser humano como en el entorno jurídico, con la admisión e intromisión de la tecnología al derecho y a sus instituciones propias, lo cual será una ventaja que revolucionará, fortalecerá y perfeccionará el sistema organizacional del Estado.

En la presente, se dará realce a tópicos como las notificaciones telemáticas realizadas en el domicilio electrónico, en éste sentido, se plantean criterios respecto a la efectividad en la localización de las partes procesales, cumpliendo así con el principio de celeridad, que actualmente ha quedado rezagado e ignorado en la tramitación de los mismos, tornándolos lamentablemente incómodos, manuales, tardíos y obsoletos, de igual manera, describiremos la seguridad que existe en el mundo de la informática jurídica al perpetrar y adoptar un sistema judicial de notificaciones en el domicilio virtual.



El capítulo I contiene todo lo concerniente al domicilio y su concepto, antecedentes y evolución histórica, sus características, elementos, naturaleza jurídica, clasificación, regulación legal, efectos jurídicos y diferencias encontradas entre domicilio, vecindad, residencia y habitación.

En el capítulo II, se aborda el tema de las notificaciones, su definición, evolución histórica, características, clases, regulación legal y todo lo relativo al principio de celeridad, como principio fundamental que debe observarse en los tribunales, para una correcta y pronta administración de justicia.

El capítulo III, engloba toda la información relativa a la informática jurídica, su definición, importancia y características, así también se hace alusión a los diferentes recursos que utiliza la misma, tales como la computadora, Internet, correo electrónico y domicilio electrónico.

En el capítulo IV, se manifiesta explícitamente el motivo originario por el cual se elaboró ésta investigación, ya que en él está contenida la importancia de aceptar y regular legalmente el domicilio electrónico como lugar para ser notificado, su efectividad en la localización de la persona en el domicilio electrónico, también las ventajas de la implementación del domicilio electrónico así como su seguridad jurídica y el cumplimiento eficaz del principio de celeridad al notificar en el domicilio electrónico.

El contenido de la presente tesis es consecuencia del detenido análisis jurídico de la investigación realizada, habiendo empleado los métodos históricos, deductivos e inductivos y con relación a las técnicas, ficheros, fichas de trabajo, encuestas y estudio de campo, esperando de éste modo hacer una aportación valiosa para ser presentada algún día como una propuesta concreta para la implementación, aceptación y regulación del domicilio electrónico en éste país.



## CAPÍTULO I

### 1. Domicilio

El domicilio es un atributo más de la persona. Se define como el lugar en que una persona reside habitualmente con el propósito de radicarse en él, se trata del asiento legal de una persona, el lugar donde se le considera establecida para el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus derechos subjetivos.

El domicilio se entiende como un lazo o vínculo jurídico que une al hombre con determinado lugar donde desarrolla su actividad habitualmente y el derecho ante la necesidad de situar a la persona de manera permanente.

Cuando hablamos de domicilio podríamos decir que se trata del asiento legal de una persona; es el lugar en que se le considera establecida para el cumplimiento de sus obligaciones y donde ejerce sus derechos subjetivos.

La persona vive en sociedad y debe poder ser hallado en un momento determinado, ya sea para ejercer su derecho o cumplir sus obligaciones; y el domicilio es el lugar donde se le encuentra a una persona. En sentido estricto domicilio es la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones dentro de la sociedad.

#### 1.1. Concepto general

Podríamos decir que el domicilio es el lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona, para la producción de efectos jurídicos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. pág. 265



Alfonso Brañas en su manual de derecho civil, cita a Espín Cánovas quien dice que “el domicilio representa la sede jurídica de la persona, o sea el lugar en que se han de ejercitar ciertos derechos y cumplir ciertas obligaciones, deduciendo de ello su importancia”<sup>2</sup>

Castán Tobeñas lo define como el “lugar o círculo territorial donde se ejercitan los derechos y se cumplen las obligaciones y que constituye la sede jurídica y legal de la persona”.<sup>3</sup>

“El domicilio de una persona está en el lugar que la ley le asigna, o en su defecto de fijación legal, en el lugar en donde ella tiene su residencia y centro de sus negocios e intereses, con la intención de permanecer”<sup>4</sup>

El significado etimológico de la palabra domicilio, deriva del latín “domicilium” el cual a su vez de originó de las voces: “domus” que significa casa o morada y, “colere” que quiere decir habitar, se refiere al lugar de nuestra preferencia, donde está el centro de nuestros afectos e intereses.

El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en un lugar donde la persona física o jurídica tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella.

La aparente sencillez del domicilio permite exponer definiciones concisas pero en el fondo todas coinciden en tomar como base los elementos legales, ya que el domicilio es el lugar que una persona ha elegido como su lugar de estancia permanente.

---

<sup>2</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. pág. 58

<sup>3</sup> **Ibíd.**, pág 58

<sup>4</sup> Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho civil I**. pág. 30



## **1.2. Antecedentes y evolución histórica del domicilio**

La noción del domicilio viene del derecho romano, ya que en un principio se trató de situar a la persona en determinado lugar donde ejerciera sus derechos y respondiera de sus obligaciones. Lo normal para esa época era que las personas tuvieran su centro de actividades en su casa de habitación, posteriormente el derecho romano permitió establecer que el domicilio se determinara por la residencia legal o jurídica de cada uno, en el pueblo donde se suponía que estaba y era aquel en que la persona residía ordinariamente y en donde tenía sus bienes, familia o su ocupación diaria. Fue entonces que se estableció el domicilio voluntario para el cual se requería que la persona se estableciera en el lugar de su preferencia y tuviera la intención de permanecer en él hasta que por razones particulares se viera obligado a dejarlo.

Además del domicilio voluntario, existía un domicilio legal o necesario y un domicilio de origen que era el que adquirían las personas por virtud del nacimiento, fue por ello que una misma persona podía tener múltiples domicilios.

Con el paso del tiempo se dio el feudalismo como sistema de vida que trajo consigo el vasallaje y el dominio absoluto de la tierra lo cual conduce al establecimiento obligatorio de las personas en determinado lugar, vulnerándose el *ánimus menendi* o sea la residencia y la intencionalidad de permanecer en ella voluntariamente por haberse convertido en súbditos del señor feudal.

Posteriormente del siglo XIV al XVIII se desarrollan las escuelas estatutarias en el derecho internacional privado, predominando el domicilio como determinante del ordenamiento jurídico. Debido a la variedad de leyes y costumbres regidas por el derecho común de cada Estado, surgían conflictos al desplazarse las personas a otras ciudades, y es por ello que surgen teorías que se pronuncian a favor del sistema del domicilio en materia de sucesiones, capacidad, derecho de familia, reaccionando en contra del principio romano de la pluralidad de domicilio.



En el siglo XIX, los estudiosos comprenden que las leyes del país de origen deben seguir a la persona aún cuando se trasladen al extranjero, porque han sido dictadas de acuerdo a sus costumbres y para el normal ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones, los eruditos se ven entonces, en la necesidad de un estudio más profundo al respecto.

En el entendido que el domicilio es un vínculo que une a un hombre con determinado lugar donde pueda considerarse que tiene su asiento legal, ha dado una esencia jurídica más extensa; ésta noción de domicilio viene del derecho romano y modernamente los códigos reproducen el antiguo concepto *ubis quis harem, rerumque ac fortunarum suarum sumam consuit* (en donde alguien ha establecido su residencia permanente ha constituido el centro de sus anhelos, satisfacciones y riquezas), constituyendo el domicilio como el lugar donde está la residencia y el conjunto de intereses morales y materiales de la persona, pero como ésta no solo tiene relaciones privadas con sus semejantes, sino además, muchas de trascendencia pública, frente al Estado y la sociedad, el derecho público también aprovecha la enorme utilidad del domicilio, y como resultado de esa fuerza misteriosa que une a cada individuo al lugar donde desarrolla su trabajo, donde forma su hogar y, en general se dedica a toda clase de actividades y proyectos del domicilio se origina el vínculo social y jurídico que es determinante en las relaciones privadas internacionales de aquí en adelante.

### **1.3. Importancia del domicilio**

El domicilio es muy importante para el ordenamiento legal de cualquier país, Rojina Villegas dice que “La importancia del domicilio para derivar de él consecuencias jurídicas, radica en su estabilidad, en su fijeza, en su permanencia”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil**. pág. 189



Estos aspectos señalados pueden considerarse como determinantes del domicilio, pero no como base para derivar de ellos su importancia, toda vez que ésta resalta porque el domicilio es el punto de referencia inicial y fundamental, para determinar la competencia o incompetencia de los tribunales en asuntos contenciosos que se sometan a su conocimiento; para fijar con certeza, en la mayoría de los casos, el lugar en donde deben exigirse o cumplirse las obligaciones; en fin, para numerosos actos de la vida civil.

El domicilio es muy importante porque de ella dependerá la determinación de la ley aplicable, en cuanto a la competencia del juez. También determina la ley aplicable cuando ocurren conflictos territoriales de leyes.

Es el lugar donde el juez debe efectuar las notificaciones judiciales y el cumplimiento de ciertas obligaciones cuando tengan que practicarse diligencias en cualquier proceso ante los tribunales de justicia cuando sean de su conocimiento.

#### **1.4. Características del domicilio**

El autor mexicano Rafael Rojina Villegas nos dice: “Podemos encontrar cierta analogía entre el domicilio y el patrimonio para formular premisas semejantes en el sentido de que 1º -Toda persona debe tener un domicilio; 2º Las personas solo pueden tener un domicilio, y 3º el domicilio es transferible por herencia”.<sup>6</sup>

Si analizamos el primer supuesto, compartimos la idea de que nadie puede carecer de domicilio, ya sea con carácter voluntario, legal, múltiple o especial; lo mismo si se trata de personas individuales, jurídicas, nacionales o extranjeras, en todo caso, el Estado y los terceros con quienes contraiga obligaciones una persona, deben tener un lugar donde poder exigirle el cumplimiento y determinar la competencia de los jueces.

---

<sup>6</sup> **Ibíd.** pág. 191



Fundamentalmente el derecho objetivo tomó como centro de referencia un lugar determinado; pero existían constantes dificultades en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones si no se localizasen en cierto lugar.

También la persona debe de tener un domicilio y no varios para que múltiples consecuencias jurídicas puedan imputarse o referirse a un solo lugar; excepcionalmente, la ley puede permitir la existencia de dos domicilios tal y como lo indica el Artículo 34 del Código Civil, Decreto ley 106, dictado por Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en los demás casos el legislador conserva el criterio de la unidad en el domicilio.

Teóricamente se dice que el domicilio es transferible por causa de muerte, ya que en este aspecto el domicilio sigue la misma regla del patrimonio, los herederos para el cumplimiento de las obligaciones hereditarias tendrán como domicilio el de la sucesión, o sea el del autor de la herencia y en ningún momento puede ser cambiado por los herederos al lugar que ellos consideren que les beneficiará por razón de la distancia.

Otro aspecto que se saca a colación, es el que indica que solo las personas tienen domicilio, porque es un atributo inherente a la personalidad ya que el derecho es esencialmente humano y se adquiere por la capacidad de goce con el nacimiento, extinguiéndose con la muerte, salvo los casos de domicilio especial. El domicilio sirve para la identificación de las personas, como el nombre, pero con una finalidad más concreta como lo es la radicación de las relaciones jurídicas del sujeto en un sitio para ejercer los derechos, cumplir las obligaciones y fijar la competencia.

Incluso las personas morales deben tener domicilio y el derecho declara que es aquel en donde tengan su administración.



Podemos agregar que el domicilio produce una situación de estabilidad, ya que es el centro de la actividad jurídica de la persona y es natural que así sea pues se trata precisamente del lugar donde se le considera legalmente establecida y allí convergen todas las actitudes y relaciones jurídicas.

Al resumir, tomando en cuenta los factores comunes de los estudiosos del derecho, diríamos que los principales caracteres del domicilio son:

- a. Es necesario: nadie puede dejar de tener domicilio.
- b. Es único: en principio nadie podía tener más de un domicilio pero este principio no siempre tuvo vigencia tanto que ya los romanos admitían que las personas podían tener varios.

Siguiendo la teoría del principio de la unidad del domicilio se dice que es una regla que admite excepciones, como por ejemplo, la persona que tiene más de una función pública, o la que reside en distintas localidades con su familia, o las personas jurídicas.

- c. Voluntarios: la voluntad es determinante para la constitución o cambio de domicilio.
- d. Es un atributo de las personas: es un derecho inalienable a los seres humanos.

### **1.5. Elementos del domicilio**

Existen muchos criterios acerca del número que componen los elementos del domicilio, ya que a través del tiempo en las muchas escuelas han prevalecido teorías y análisis doctrinarios que discrepan con el pensamiento de cada estudioso del derecho.



Los elementos del domicilio según la concepción romanista, distinguen solamente dos elementos: la intención de habitar en un lugar, y el hecho de habitar allí efectivamente, requiriéndose la conjunción de ambos para su adquisición y reconocimiento.

Se discute en la doctrina que los principales elementos del domicilio son solamente dos, a saber:

a. Elemento objetivo o material: indica que es en sí el lugar mismo, es donde el individuo habitualmente vive con su familia o en ciertos casos donde tiene su principal establecimiento.

Aunque hay autores que no apoyan ésta teoría, existen otros que indican que el elemento objetivo o material es el elemento de mayor importancia cuando se habla de domicilio, ya que piensan que el domicilio es, indudablemente un lugar, un local o una casa en donde se localiza físicamente a la persona que debe ejercer un derecho o cumplir una obligación, y para ellos la idea de que el domicilio no es un lugar es manifiestamente falsa porque las frases como éstas perderían totalmente el sentido: volver al domicilio, emplazar a alguien en su domicilio o servicio a domicilio.

b. Elemento subjetivo o intencional: es el elemento voluntario, es decir, la intención que tiene la persona de fijar el domicilio en ese lugar. Es indiscutible que la voluntariedad de la persona al establecer su domicilio en determinado lugar es de suma importancia, y se manifiesta con el solo hecho de que una persona posea el deseo de permanecer en un sitio, ya que la ley no puede obligar a ninguna persona a instituirse en lugar alguno, salvo los casos del domicilio legal que estudiaremos más adelante.

El ánimo es el único elemento predominante tanto para la constitución del domicilio como para el cambio del mismo.



En la doctrina española, Puig Peña distingue tres elementos en el domicilio, “un elemento de carácter espacial, o sea la residencia de una persona en un lugar determinado; un elemento de carácter temporal, que consiste en la habitualidad de ese residir; y un elemento de carácter intencional, la intención de permanecer”<sup>7</sup>, y alega que no puede faltar ninguno de estos requisitos para la determinación exacta del concepto de domicilio.

Estos elementos pueden encontrarse en las disposiciones de la legislación guatemalteca, según lo indica el Artículo 33 del Código Civil, Decreto ley 106, dictado por Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, que literalmente indica: “Se presume el ánimo de permanecer, por la residencia continua durante un año en el lugar. Cesará la presunción anterior si se comprobare que la residencia es accidental o que se tiene en otra parte”.

Toda vez que para la constitución del domicilio se requiere la residencia en un lugar (elemento espacial), el ánimo de permanencia (elemento anímico o intencional), y la presunción de ese ánimo por la residencia continua durante un año en el lugar (elemento temporal).

### **1.5.1. Elemento espacial**

Éste elemento del domicilio consiste en que es necesaria la existencia de un lugar físico en donde pueda encontrarse a la persona para ser localizada y en donde van a converger todas las actitudes y relaciones jurídicas que ésta tenga con la sociedad.

Para la mayoría de autores, el domicilio exige una localización geográfica o territorial, conciben que el domicilio es en sí un lugar, un local, una casa, sin indicar si

---

<sup>7</sup> Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. pág. 245



dicho lugar es circunscripción departamental, municipal o el lugar mismo de la morada o vivienda; sin embargo, muchos autores modernos rechazan esta idea negándose a considerar al domicilio como un lugar, porque indican que el domicilio es en sí una relación jurídica existente entre una persona y un lugar.

El domicilio para muchos constituye un lugar o circunscripción territorial que está limitado espacialmente en el ámbito de derecho para fijar la aplicabilidad de las normas en cierto espacio geográfico o la competencia de los órganos estatales.

El territorio, funciona entonces, para definir el ámbito espacial de validez y aplicabilidad de las normas jurídicas, o la circunscripción a la cual se extiende la competencia de los órganos estatales, sin que podamos hablar de relaciones de derecho entre tales órganos y el territorio, se toma entonces, como un elemento que define específicamente el alcance del ordenamiento legal de un Estado.

### **1.5.2. Elemento anímico**

El elemento anímico es conocido también en la doctrina como el elemento intencional del domicilio.

Tal como lo indican sus nombres, éste elemento se refiere al ánimos o la voluntariedad de una persona de establecerse en determinado lugar, que se entiende por el simple deseo de permanencia en el lugar de preferencia de la persona, ya sea individual o jurídica.

### **1.5.3. Elemento temporal**

El elemento temporal del domicilio se entiende como el transcurso de tiempo que debe existir para señalar que una persona ha asentado voluntariamente su domicilio en determinado lugar.



Se entiende que éste lapso de tiempo debe ser continuo e ininterrumpido. En la legislación guatemalteca, encontramos en el Artículo 33 del Código Civil, Decreto ley 106, dictado por Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, que éste ánimo de permanecer se presume cuando una persona reside continuamente durante un año en un lugar. El texto legal en mención, manifiesta de igual manera que cesará la presunción anterior si se comprobare que la residencia es accidental o que se tiene en otra parte.

A la par del elemento espacial y temporal, debe existir la intención de mantener la residencia en forma habitual, esto significa que la voluntad de la persona debe dirigirse a constituirse en el lugar del domicilio, el punto de establecer de todas sus relaciones, se necesita que quiera establecerse con carácter permanente, no en forma temporal, ni por la vía de ensayo, tampoco es necesario que tenga la intención de establecer para siempre en el lugar.

El elemento intencional es esencial cuando hay cambios o abandono de domicilio, se requiere igualmente la voluntad de llevar a cabo dichos actos y mientras no se adquiera nuevo domicilio, muchos códigos estiman que la persona conserva el antiguo por el solo ánimo de no cambiarlo.

### **1.6. Naturaleza jurídica del domicilio**

Para definir la naturaleza jurídica del domicilio, vale la pena mencionar que en la doctrina moderna se han suscitado discrepancias al respecto.

Sin embargo, al tratar de explicar la forma como el derecho le da significación jurídica al lugar del domicilio, las opiniones difieren y un concepto concreto y comprensible como el domicilio se torna confuso.



Haciendo un estudio mas detallado, encontramos que en la teoría tradicional se consideró siempre al domicilio como un lugar determinado en donde la persona radica de manera permanente y, por lo tanto, sirve para poder identificarla centralizando sus relaciones jurídicas en un punto especialmente fijo. Por esta razón se ha declarado en repetidas oportunidades que el domicilio ha sido el lugar de residencia habitual de una persona con el propósito de establecerse en él, y es por ello que el derecho estima este lugar de permanencia como el elemento medular, es decir, lo que le importa es en sí el lugar territorial o geográfico en donde se sitúa un ser humano.

Las diversas doctrinas toman en cuenta este lugar de permanencia para establecer consecuencias jurídicas importantes, pero no para crear una relación jurídica entre la persona y el lugar. Las consecuencias de derecho que tradicionalmente se han imputado al domicilio comprenden todas aquellas manifestaciones a través de las cuales es posible determinar un lugar para el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de las obligaciones, la realización de ciertos actos jurídicos, la competencia de jueces o de otros órganos del Estado, la circunscripción territorial que habrá de comprender cierta actividad de la persona o del órgano estatal.

Lo más importante de ésta doctrina es que el domicilio es un lugar físico, identificable geográfica y materialmente ubicado en el espacio de un Estado en donde se localiza a una persona que radica habitualmente en él.

En contraposición a ésta teoría tradicional de domicilio, encontramos que tanto Aubry y Rau como Zachariae, sustentan la tesis novedosa de que el domicilio no es un lugar sino que es una relación jurídica existente entre la persona y un lugar determinado, entonces, deducen que el domicilio no se halla en un lugar, no es el lugar mismo ya que es algo distinto; siguen diciendo que lo importante es el nexo con determinado lugar para exigir allí el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de sus derechos; y es el vínculo lo que se considera que esta siempre presente, aun cuando no se encuentre a la persona en determinado momento o no resida habitualmente en él.



Esta idea la tuvo debido a que el Artículo 102 del Código Civil francés determina que “el domicilio de los franceses está en el lugar donde tienen su principal establecimiento”<sup>8</sup>

Es de esta aseveración que dedujo que el domicilio se halla en el lugar, pero que no es el lugar.

Si se estudia a profundidad la teoría de Zachariae nos daremos cuenta que es acertada y que cobra mucho sentido, ya que no es necesario el lugar propiamente, sino, el nexo que ata a una persona con un lugar, ya que es el vínculo el que hace que a la persona se le pueda hallar y notificar allí.

Rojina Villegas, no comparte ésta teoría ya que indica que: “es evidente que las relaciones jurídicas nunca pueden establecerse entre personas y cosas. Toda relación de esta especie no es otra cosa que la articulación de todos los elementos simples que concurren en el proceso jurídico: personas, objetos de derecho, supuestos jurídicos y consecuencias de derecho. Idealmente se van vinculando los distintos elementos simples que se encuentran potencialmente enunciados en la norma jurídica, merced a la realización de un supuesto de derecho que pone en movimiento todo el mecanismo normativo”.<sup>9</sup>

En la actualidad carece de fundamento la naturaleza del domicilio, ya que éste constituye el centro de vida de una persona, el cual no puede ser artificial porque es consecuencia natural de la actividad jurídica.

### **1.7. Clasificación del domicilio**

Dar una clasificación exacta del domicilio es complicado, ya que existen

---

<sup>8</sup> Rojina Villegas, Rafael. **Ob. Cit.** pág. 192

<sup>9</sup> **Ibíd.** pág. 193



diversidad de aseveraciones al respecto por razón del ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, no se puede precisar una sola clase de domicilio.

Existen diversos autores en Paraguay que indican que el domicilio se divide solamente en dos grandes grupos:

- General y
- Especial

El domicilio general es el que utiliza la persona para cualquier relación jurídica, y que ésta clase de domicilio se subdivide en domicilio voluntario o real, legal y de origen.

El domicilio especial, es la excepción a la regla anterior, es el que se utiliza en casos particulares que la ley establece dividiéndose en: domicilio de elección y domicilio de constitución, los cuales son utilizados para las personas jurídicas exclusivamente.

Para otros estudiosos paraguayos el domicilio se clasifica de la forma siguiente:

- Domicilio político: es el territorio del Estado en general (género)
- Domicilio civil: es la parte determinada del territorio del Estado (especie)
- Domicilio fiscal: se determina según la legislación fiscal de un país a efectos de notificaciones y del devengo de impuestos. Puede diferir del domicilio civil.
- Domicilio voluntario o real: se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él.



- Domicilio legal: es el lugar en donde la ley fija su residencia a un individuo para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.
- Domicilio contractual o de elección: el que la persona fija en sus contratos, pueden designar un domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones que éstos originen o para determinar el tribunal competente en razón del territorio.
- Domicilio Múltiple: es el que tiene la persona cuando vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, entonces la legislación de los países habitualmente la considera domiciliada en cualquiera de ellos, pero si se trata de actos que tienen relación especial con un lugar determinado, éste será el domicilio de la persona.
- Domicilio de hecho: es el asiento real de una persona, en oposición al asiento de derecho, es decir, un lugar en que habitual y verdaderamente esté, que no se encuentra registrado legalmente en ningún lugar donde el individuo ejercite cualquier derecho o cumpla una obligación.
- Domicilio de origen: es el lugar o domicilio del padre en el día del nacimiento de los hijos y no el lugar de nacimiento de la persona, se utiliza a falta de domicilio legal o real.
- Domicilio Procesal: es el que se constituye por expresa disposición de los códigos procesales de cada país, el que debe de ubicarse dentro del radio urbano de la ciudad o pueblo convenido en la ley.

Según la legislación y la doctrina que nuestro país adopta, para efectos de estudio, se clasifica el domicilio en cinco, domicilio, voluntario, legal, especial, múltiple y domicilio del vagabundo.



### 1.7.1. Domicilio voluntario o real

Domicilio voluntario o real es el que se constituye voluntariamente en lugar determinado, el que se adquiere dentro de las posibilidades de oferta que se ofrecen, el que permanece por tradición familiar o imposibilidad de cambio, y es en donde se reside con ánimo de permanecer en el.

Para que exista este tipo de domicilio es importante lo que menciona Alfonso Brañas: “Dos elementos subjetivos (voluntariedad de la residencia y ánimo de permanencia) y un elemento objetivo (lugar determinado) resaltan en el domicilio voluntario, que, como su nombre lo indica, es de libre elección de la persona”.<sup>10</sup>

### 1.7.2. Domicilio legal, necesario o derivado

El domicilio legal de una persona es el lugar en donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

Manuel Ossorio lo define sencillamente como “El fijado por la ley”<sup>11</sup>

Es el tipo de domicilio que por las leyes se establece para la diversidad de personas jurídicas o abstractas, para el ejercicio de distintas actividades y para singulares situaciones de índole familiar o de otra especie.

Es cuando la propia ley se encarga de fijar el domicilio y es denominado así, es el lugar donde la ley presume sin admitir pruebas en contra que una persona reside de una manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

---

<sup>10</sup> Brañas, Alfonso. **Ob. Cit.** Pág. 60

<sup>11</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 265



El domicilio legal, tiene por objeto precisar, cual es el lugar en que se consideran domiciliadas las personas a que se refiere, y que no se encuentran o pueden encontrarse, para el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, en una situación dudosa en cuanto a su ubicación legal.

Los principales caracteres del domicilio legal son:

- Forzoso: es así porque la ley lo establece y no existe la posibilidad de librarse de ella.
- Ficticio: generalmente no coincide con el domicilio real de la persona.
- Excepcional: funciona solo en los casos o en situaciones previstas en la ley.

“El Código Civil guatemalteco de 1933, a diferencia del código ahora en vigor, no definió el domicilio legal, concretándose a fijar los casos en que lo reconocía en las disposiciones de los artículos 37, 38, 40 y 41”.<sup>12</sup>

Según refieren los Artículos 36 y 37 del Código Civil, Decreto ley 106, dictado por Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; se reputa domicilio legal: del menor de edad e incapacitado, el de las personas que ejerzan la patria potestad, o tutela (para un entendimiento completo debió decirse del menor de edad y del incapacitado); de los funcionarios, empleados, (que desempeñen sus funciones de manera permanente), dependientes y demás personas, el lugar en que prestan sus servicios; pero los que accidentalmente se hallen desempeñando alguna comisión no adquieren domicilio en el lugar (habitación); de los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados; de los que se hallen extinguiendo una condena, el lugar donde la extinguen, por lo que toca a las relaciones jurídicas

---

<sup>12</sup> Brañas, Alfonso. **Ob. Cít.** pág. 60



posteriores a ella; en cuanto a las anteriores conservarán el último que hayan tenido; de los agentes diplomáticos guatemaltecos residentes en el extranjero por razón de su cargo, el último domicilio que tenía en el territorio nacional.

Estos son casos específicos en que la legislación obliga a una persona a adquirir un domicilio que no sea el de su elección.

El domicilio legal contiene dos supuestos muy importantes que se deben tomar en cuenta para su estudio:

- Lo fija la ley a una persona
- Se considerará que es su domicilio aunque de hecho no esté presente la persona

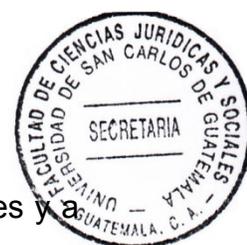
### **1.7.3. Domicilio especial, electivo o contractual**

Tal como su nombre lo indica es el domicilio que las partes convienen para el cumplimiento de las obligaciones, es completamente potestativo.

Es por excelencia el domicilio de una persona jurídica y éste se designa en el documento en que conste su creación, o en su defecto el lugar en que tenga su administración o sus oficinas centrales.

Legalmente, el domicilio especial, es el que las personas, en sus contratos pueden designar para el cumplimiento de las obligaciones que éstos originen.

Carlos Vásquez Ortiz, cita la definición que sustenta Castán Tobeñas, quien indica que el domicilio contractual es: “Domicilio que se escoge para la ejecución de un acto o una convención, se funda en la facultad que tienen las personas capaces, de



establecer en sus convenciones todas las cláusulas que no contradigan a las leyes y a las buenas costumbres”.<sup>13</sup>

Se llama domicilio especial aquel que es impuesto por la ley en ciertos casos y para efectos jurídicos concretamente determinados para las partes o las personas morales, a diferencia del domicilio legal que sirve de base para el ejercicio de todos los derechos en general y el cumplimiento de las obligaciones de una persona, aunque de hecho se encuentre presente en el lugar o tenga en él su residencia o habitación.

Cuando una persona moral tenga diversas administraciones en distintos lugares, deberá atenderse al domicilio determinado en el acta o escritura constitutiva de la persona social, y si no se hubiera hecho tal determinación, aquel en que se encuentre la administración principal, y si varias lo fueren a la de origen, es por ello que en el cumplimiento de las obligaciones de las personas jurídicas, el domicilio convencional tiene gran importancia.

#### **1.7.4. Domicilio múltiple, plural o alternativo**

En la doctrina existe el llamado principio de la unidad del domicilio, el cual indica que el domicilio es uno solamente, sin embargo éste principio admite excepciones para el caso especial de las personas que tienen más de un domicilio por tener varias funciones públicas, diferentes centros de intereses o negocios, residir en distintas localidades o por ser personas jurídicas.

En nuestro país se reconoce expresamente la pluralidad o alternabilidad de domicilios según el Artículo 34 del Código Civil, Decreto ley 106, dictado por Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, indicando que: si una persona vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, se

---

<sup>13</sup> Vásquez Ortiz, Carlos H. **Ob Cit.** Pág. 35



considera domiciliada en cualquiera de ellos; pero si se trata de actos que tienen relación especial con un lugar determinado, este será el domicilio de la persona.

Analizando el ordenamiento legal anterior, deducimos que es sumamente importante la existencia de ésta figura legal, ya que debido al crecimiento poblacional nos hemos visto orillados a enfrentar el fenómeno de la urbanización residencial en áreas específicas, en donde en algunos lugares hasta se prohíbe ejercer comercio dentro de ellas, es entonces, que las personas se trasladan juntamente con sus negocios a otro lugar para ejercer sus actividades comerciales y obtener mayores ganancias.

Otro caso específico sería que muchas personas desarrollan sus ocupaciones habituales en lugares donde se ha dado el crecimiento de las zonas de mercado e industrialización, permaneciendo la mayor parte de su tiempo en estos lugares, poseyendo entonces, varios domicilios por tener ocupaciones habituales en varios lugares, ya que tienen su casa de habitación en un lugar y en otro desarrollan sus ocupaciones habituales.

#### **1.7.5. Domicilio del vagabundo**

Este tipo de domicilio no se recoge en la mayoría de ordenamientos legales, ya que es sustentado nada más por las corrientes doctrinarias, ya que es una disposición que en cierta forma guarda relación con el domicilio múltiple.

En Guatemala en el Artículo 35 del Código Civil, Decreto ley 106, dictado por Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, se establece que la persona que no tiene residencia habitual se considera domiciliada en el lugar donde se encuentra.



En el país encontramos legalizado este caso excepcional de las personas que no tienen residencia en lugar determinado, ni el ánimo de permanencia en alguno, asignándole como domicilio aquel en el que se encuentre; técnicamente en estos casos no habría domicilio, pues esa forma de domicilio vagabundo es contraria, en sí a la figura misma, sin embargo, cumple con la función de evitar que alguien se encuentre en la situación jurídica de no tener un domicilio.

### **1.8. Regulación legal del domicilio**

En los Artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del capítulo tres del título uno del libro primero del Código Civil, Decreto ley 106, dictado por Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala encontramos las disposiciones legales del domicilio que literalmente dicen:

“Artículo 32. El domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él.

Artículo 33. Se presume el ánimo de permanecer, por la residencia continua durante un año en el lugar. Cesará la presunción anterior si se comprobare que la residencia es accidental o que se tiene en otra parte.

Artículo 34. Si una persona vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, se considera domiciliada en cualquiera de ellos; pero si se trata de actos que tienen relación especial con un lugar determinado, éste será el domicilio de la persona.

Artículo 35. La persona que no tiene residencia habitual se considera domiciliada en el lugar donde se encuentra.



Artículo 36. El domicilio legal de una persona es el lugar en donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

Artículo 37. Se reputa domicilio legal:

- a) Del menor de edad e incapacitado, el de las personas que ejerzan la patria potestad, o la tutela;
- b) De los funcionarios, empleados, dependientes y demás personas, el lugar en que prestan sus servicios; pero los que accidentalmente se hallen desempeñando alguna comisión, no adquieren domicilio en el lugar;
- c) De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados;
- d) De los que se hallen extinguiendo una condena, el lugar donde la extinguen, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a ella; en cuanto a las anteriores, conservarán el último que hayan tenido; y
- e) De los agentes diplomáticos guatemaltecos residentes en el extranjero por razón de su cargo, el último domicilio que tenía en el territorio nacional.

Artículo 38. El domicilio de una persona jurídica es el que se designa en el documento en que conste su creación o, en su defecto el lugar en que tenga su administración o sus oficinas centrales.



Artículo 39. También se reputa como domicilio de las personas jurídicas que tengan agencias o sucursales permanentes en lugares distintos de los de su domicilio, el lugar en que se hallan dichas agencias o sucursales respecto de los actos o contratos que éstas ejecuten.

Artículo 40. Las personas, en sus contratos, pueden designar un domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones que éstos originen”.

En Guatemala por la distribución geopolítica del país, se entiende el domicilio como la circunscripción departamental (ámbito territorial de un departamento) donde una persona tiene sus ocupaciones habituales, el principal asiento de sus negocios, o donde ejerce sus derechos y es susceptible para que se le exijan sus obligaciones ante las demás personas.

Analicemos la definición legal, el lugar en donde el individuo reside permanentemente y con el propósito de radicarse en él, es lo que la ley llama domicilio; dijimos que son dos los elementos del domicilio: el objetivo o sea la residencia habitual susceptible de prueba directa, y el subjetivo o sea, el propósito de establecerse en el sitio donde se reside.

Este elemento subjetivo solo es posible determinarlo a través de pruebas indirectas, pero la ley presume que existe tal propósito cuando el individuo reside más de un año en un lugar.

Cuando una persona cambia de domicilio, tendremos entonces, una prueba directa en cuanto al elemento subjetivo, sin embargo, esta manifestación no puede realizarse en perjuicio de terceros, es decir, cuando se pretenda eludir el cumplimiento de obligaciones o la competencia del juez del nuevo lugar respecto a relaciones jurídicas contraídas en el sitio anterior.



Aunque la legislación concerniente al domicilio no es muy amplia concretamente regula las clases de domicilio que se necesitan para que una persona pueda ser situada y notificada en nuestro país.

### **1.9. Efectos jurídicos del domicilio**

Las consecuencias jurídicas que acarrea el domicilio son muy importantes en la práctica, podríamos decir que lo resumiremos así:

- a. Determina el lugar para recibir citaciones, comunicaciones, interpelaciones y notificaciones en general, debido a que es en el lugar mismo donde se van a practicar, de esto deriva su carácter medular, ya que para cualquier diligencia ante los tribunales o cualquier institución estatal, es allí donde se puede localizar a la persona para hacerle saber un derecho o exigirle el cumplimiento de una obligación en particular.
- b. El domicilio estipula el lugar del cumplimiento de las obligaciones.
- c. El domicilio determina la competencia de los jueces en la mayoría de los casos.
- d. El domicilio establece el lugar en que habrán de practicarse ciertos actos del estado civil de las personas.
- e. Determina la ley aplicable cuando hay conflictos territoriales de leyes.
- f. El domicilio precisa el lugar de centralización de todos los intereses de una persona en los casos de quiebra, concurso o herencia.



Podríamos mencionar en la legislación guatemalteca los siguientes casos según lo manifiesta Alfonso Brañas: “El domicilio tiene especial relevancia en la creación, desarrollo, y culminación de numerosas relaciones jurídicas. Así por ejemplo:

1. El estado y capacidad de las personas se rigen por las leyes de su domicilio (Art. 13, Ley del Organismo Judicial).
2. La capacidad civil, una vez adquirida, no se altera por el cambio de domicilio (Art. 14, L. del O.J.)
3. La ley del país en que reside la persona, determina las condiciones requeridas para que la residencia constituya domicilio (Art. 16, L. del O.J.).
4. Las personas civilmente capaces que pretendan contraer matrimonio, deben manifestarlo ante el funcionario competente de la residencia de cualquiera de los contrayentes (Art. 93 CC) (la ley habla de residencia, aunque técnicamente debió referirse al domicilio, que generalmente determina la competencia de los funcionarios).
5. Si no puede obtenerse la autorización de por lo menos uno de los padres a efecto de que el menor de edad contraiga matrimonio, la dará el juez de primera instancia del domicilio del menor (Art. 83 CC).
6. La solicitud de adopción debe presentarse al juez de primera instancia del domicilio del adoptante (Art. 240 CC).
7. El discernimiento de la tutela se rige por la ley del lugar del domicilio del menor e incapacitado (Art. 311 CC).



8. No puede ser tutor quien no tenga domicilio en la república (Art. 314, inc. 9o., CC).
9. En el acta de defunción deberá expresar el domicilio o residencia de la persona muerta (Art. 412, inc. 1o., CC). (la redacción de ese precepto da margen para considerar que el legislador hace sinónimos domicilio y residencia, aunque en realidad quiso expresarse que se hará constar uno u otro).
10. En el acta de reconocimiento de un hijo deberá hacerse constar el domicilio de quien hace el reconocimiento (Art. 427 CC).
11. El extranjero domiciliado en la república debe inscribirse en el registro correspondiente (Art. 432 CC).
12. Cuando se ejerciten acciones personales, es juez competente, en asuntos de mayor cuantía, el de primera instancia del departamento en que el demandado tenga su domicilio; en los procesos que versen sobre prestación de alimentos o pago de pensiones por ese concepto, será juez competente el del lugar donde resida el demandado o donde tenga su domicilio la parte demandante, a elección de esta última. (Art. 12, código procesal civil y mercantil).
13. El que no tenga domicilio fijo podrá ser demandado en el lugar en donde se encuentre o en el de su última residencia (Art. 12 C.P.C. y M.).



14. Quien ha elegido domicilio, por escrito, para actos y asuntos determinados, podrá ser demandado ante el juez correspondiente a dicho domicilio (Art. 14 C.P.C.y. M.).
15. Si fueren varios los demandados y las acciones son conexas por el objeto o por el título, pueden ser iniciadas ante el juez del lugar del domicilio de uno de los demandados, a fin de que se resuelvan en un mismo proceso (Art. 15 C. P. C. y M.).
16. El demandante en toda acción personal, tendrá derecho de ejercitar su acción ante el juez del domicilio del demandado, no obstante cualquier renuncia o sometimiento de éste. (Art. 17 C.P.C. y M.).
17. La competencia en los procesos sucesorios, corresponde a los jueces de primera instancia del último domicilio del causante... (Art. 21 C. P. C. y M.).
18. Si no se supiere el paradero del deudor ni tuviere domicilio conocido, se harán el requerimiento y embargo por el Diario Oficial y surtirán sus efectos desde el día siguiente al de la publicación (Art. 299, 2ª, parte, C. P. C y M.).
19. Los instrumentos públicos contendrán entre otros requisitos, el domicilio de los otorgantes (Art. 29 código de notariado).
20. En la escritura constitutiva de sociedad, se hará constar el domicilio de ésta. (Art. 46, C. de N.).”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Manual de derecho civil. pág. 64



A medida que evolucionen las leyes guatemaltecas, se pueden adicionar ejemplos a los citados anteriormente para un listado mucho más detallado y así facilitar la búsqueda a los estudiantes.

### **1.10. Diferencias entre domicilio, vecindad, residencia y habitación**

La importancia del domicilio en la legislación es de suma importancia, por ello vale la pena marcar las diferencias existentes entre, domicilio, vecindad, residencia y habitación.

#### **a) Diferencia entre domicilio y vecindad**

El Código Civil, Decreto ley 106, dictado por Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en su Artículo 41 indica que “La vecindad es la circunscripción municipal en que una persona reside y se rige por las mismas leyes que el domicilio. La vecindad confiere iguales derechos e impone las mismas obligaciones locales a guatemaltecos y extranjeros”.

Es clara la disposición legal, ya que indica que la vecindad de una persona es la circunscripción municipal (ámbito territorial de un municipio). Alfonso Brañas hace el siguiente análisis: “Sin fundamento expreso en alguna disposición legal, se ha considerado que el domicilio se tiene dentro de la circunscripción departamental (ámbito territorial de un departamento), conforme a la nota que en casi todas las ediciones del código civil de 1933 aparece al artículo 35, que regulaba el domicilio voluntario.

Esa aclaración (el domicilio se tiene dentro de la circunscripción departamental) posiblemente tuvo origen en el criterio del doctor Fernando Cruz, quien en sus instituciones, al tratar de la vecindad, escribe que ésta se diferencia del domicilio en que éste se refiere a todo un departamento y al ejercicio de los derechos y cumplimientos de



las obligaciones civiles, mientras que la vecindad se refiere solo a la jurisdicción municipal”.<sup>15</sup>

El domicilio es utilizado para todos los actos jurídicos de una persona con un lugar mientras que la vecindad tiene efecto jurídico para la celebración de determinados actos de la vida civil, y la persona (vecino) debe identificarse con la cédula de vecindad que es un documento que cumple la función de servir como medio de identificación personal.

#### b) Diferencia entre domicilio y residencia

La residencia en cambio, podríamos decir que es el lugar que se identifica con un número catastral donde vive una persona de forma voluntaria y permanente.

Para que se hable de residencia debe existir un elemento exterior que consiste en el hecho de morar en un lugar, y otro elemento interno que consiste en la intención de dar a la estancia un carácter de estabilidad. La residencia es el lugar de la habitación real de una persona.

Como diferencias de la residencia con el domicilio, podríamos decir que el domicilio es permanente, mientras la residencia es temporal, ya que se pierde tan pronto como se abandona el lugar; por otra parte el domicilio en ciertos casos es impuesto por la ley a determinadas personas y la residencia no; el derecho se ha ocupado del domicilio, sometiéndolo a reglas precisas, ha determinado las condiciones de su establecimiento y cambio, es decir que le ha otorgado un carácter jurídico mientras que la residencia ha permanecido en estado de puro hecho. La residencia tiene menor importancia que el domicilio porque no produce efectos jurídicos.

---

<sup>15</sup> **Ibíd.** pág. 67



La residencia se debe entender como una de las circunstancias constitutivas del domicilio, ya que en términos más precisos, la residencia es la casa de habitación, o en su caso la parte de un edificio en que resida la persona; es un ámbito más reducido.

c) Diferencia entre domicilio y habitación

La habitación es el lugar donde la persona se encuentra accidental o momentáneamente por un tiempo generalmente breve.

La habitación a diferencia de la residencia es el lugar donde una persona fija accidentalmente su residencia, aunque sea por un tiempo muy corto; o sea, que no requiere la intención de habituarse ni el propósito de radicarse en él de manera definitiva.

Podríamos concluir entonces diciendo que partimos de lo más general que es el domicilio, (circunscripción departamental) luego la vecindad, (circunscripción municipal) la residencia (lugar donde vive establemente una persona) y habitación (lugar en donde una persona se encuentra accidental y momentáneamente).

Existe otra diferencia, el domicilio es un concepto jurídico reglamentado, al igual que la vecindad, y la residencia es una situación de hecho al igual que la habitación, aunque más estable.



## CAPÍTULO II

### 2. Notificaciones

Las notificaciones son los medios de los que se valen los tribunales para poner en conocimiento de las partes, de terceros, testigos, peritos, interesados o de las autoridades las resoluciones que se dictan en un proceso, o las peticiones que en él se formulan.

Existen momentos en los que recibimos una notificación de cualquier representante de la autoridad administrativa o judicial, y si no sabemos la trascendencia de la misma podremos enfrentar posteriormente problemas graves, debido a que las notificaciones están ligadas íntimamente a los plazos establecidos en la ley y en la mayoría de ocasiones nos dan a conocer plazos perentorios en los cuales se deben interponer ciertos recursos que no pueden esperar.

Todos los ciudadanos tenemos el derecho de que en la citación que recibimos se nos indique expresamente el objeto de la misma; de no ser así no estamos obligados a presentarnos; en ese contexto es necesario analizar cómo podemos ser citados y según las leyes guatemaltecas, seremos citados por medio de una notificación, y las notificaciones son actos comunicativos de todo tipo de resolución judicial, cuyo perfeccionamiento y consecuente imperatividad tomará efecto a través de su notificación.

Las notificaciones son parte fundamental de todo proceso administrativo o judicial, pues son el medio legal por el que una autoridad comunica legítimamente alguna circunstancia que afectará o afecta un derecho; en nuestro país, los abogados, las personas relacionadas con el derecho y muy poca población en general conoce la importancia de una notificación; además sabemos que acompañado de la misma está un documento llamado resolución, que tiene repercusiones legales.



Gran parte de la sociedad desconoce el significado legal de este acto trascendental que aunque sencillo, en la realidad sucede que se presenta el notificador y le puede notificar a cualquier persona que se encuentre en el lugar para notificar, porque así lo establece la ley, en ese momento, él cumplió con su obligación, pero en una gran cantidad de casos no logrará el acto su objetivo, porque el interesado muchas veces es el último en enterarse y es tarde para resolver su situación debido a que los plazos para impugnar el fallo habrán transcurrido.

Es necesario que se le dé la importancia debida a este acto, porque de él depende en infinidad de casos los derechos y obligaciones de las personas, por lo que se debe revisar el sistema de notificaciones para que las mismas llenen su cometido, y verificar que se esté garantizando el derecho de defensa ya que una mala notificación puede ocasionar consecuencias nefastas.

Las notificaciones permiten materializar dentro del proceso el principio de la bilateralidad, puesto que al poner en conocimiento de las partes una resolución judicial les posibilita ejercer respecto de estas sus derechos; en definitiva, ejercer su posibilidad a ser oído.

## **2.1. Definición**

Notificar, etimológicamente, proviene del latín notificare, derivado, a su vez, de notus, que significa “conocido”, y de facere, que quiere decir “hacer”.

En consecuencia, notificación es el acto de hacer conocido, poner en conocimiento o hacer conocer algo. Se trata en definitiva, de un acto de comunicación.



La notificación es el “acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial. Documento en que consta tal comunicación, y donde deben figurar las firmas de las partes o de sus representantes. Comunicación de lo resuelto por una autoridad de cualquiera índole. Noticia de una actitud o requerimiento particular que se transmite notarialmente”.<sup>16</sup>

“Es el acto por el cual se hace saber a una persona una resolución judicial, en la forma determinada por la ley”.<sup>17</sup>

Continúa diciendo Aguirre Godoy, que “se trata de actos de comunicación, que al igual que los otros mencionados, son ejecutados por el personal subalterno del tribunal”.<sup>18</sup>

Cuando lo que se trata de hacer conocido a alguna de las partes o a un tercero, es un acto del tribunal, se está en presencia de un acto de comunicación procesal, que se denomina notificación.

Como los actos del tribunal se denominan genéricamente resoluciones judiciales, resulta que la gran mayoría de los tratadistas, coinciden en sus definiciones en el carácter esencial de toda notificación, que es poner en conocimiento de las partes, terceros e interesados una resolución judicial.

La notificación no es más que el acto que practica el tribunal a través de sus auxiliares, destinado a comunicar y hacer saber jurídicamente alguna providencia a una de las partes, para que se entere de las diligencias que se deban practicar en un proceso en el cual tenga interés.

---

<sup>16</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. pág. 574

<sup>17</sup> Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil**. pág. 343

<sup>18</sup> **Ibíd.** pág. 343



La notificación es una “Actuación judicial que tiene por objeto poner en conocimiento de las partes una resolución judicial”<sup>19</sup>

Guillermo Cabanellas, también se refiere a las notificaciones con los nombres de “cédula de notificación, acta de notificación, comprehenditio, denuntiatio, editio actionis, laudatio, litis denuntiatio y preaviso”.<sup>20</sup>

En términos más claros es una actuación judicial efectuada en la forma establecida por la ley, que tiene por objeto poner en conocimiento de las partes el estado del proceso con la finalidad principal de dar eficacia a las resoluciones judiciales cuyo perfeccionamiento y consecuente imperatividad será posterior a dicho acto.

Precisemos un poco más en el concepto de notificación, ya que la confundimos habitualmente con las expresiones tales como “citación” (acto por el cual el tribunal ordena a las partes o a los terceros que comparezcan ante él en un término o momento determinado), “emplazamiento” (acto por el cual el tribunal llama y ordena a las partes o a los terceros que comparezcan ante él en un lapso de tiempo o plazo), y “requerimiento” (acto por el cual el tribunal ordena o intima a las partes o a los terceros hacer o no hacer alguna cosa determinada, que no consista en una comparecencia ante él), suelen ser consideradas por parte de la doctrina como especies de notificación, aunque en realidad según muchos tratadistas, se trata de actos de distinta naturaleza.

La ley procesal guatemalteca utiliza estos tres vocablos, aunque no da una definición específica para cada una de ellas. Las diferencias entre notificación por una parte y citación, emplazamiento y requerimiento por la otra, se explican según algunos autores españoles, por el hecho de que la notificación se agota con la comunicación, de allí que cuando se quiere imponer a un particular a realizar una determinada conducta, más que de acto de comunicación debe hablarse de acto de intimación del tribunal. Sin embargo, algunos autores, haciendo caso omiso a esta diferencia conceptual y

---

<sup>19</sup> Gordillo, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. pág. 37

<sup>20</sup> **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. pág. 574



amparándose en el carácter previo que la notificación tiene respecto de los actos de intimación, han clasificado las notificaciones, atendiendo a su objeto, en citaciones, emplazamientos, requerimientos y notificaciones.

Esta última clasificación ha sido criticada, pues se estima que el objeto de la notificación es única y exclusivamente el de comunicar, y no lo que se comunica mediante ella, por el contrario, la citación, el emplazamiento y el requerimiento se refieren a lo que se comunica, es decir al contenido de la comunicación.

Para decirlo sencillamente, indicamos que citación es la que pone en conocimiento de una persona, el mandato del juez para practicar una diligencia, mientras que la notificación, es el acto procesal que pone en conocimiento a las partes una resolución judicial; del emplazamiento podríamos decir que es el llamamiento que hace el juez para que dentro de un plazo determinado comparezca una persona al tribunal a ejercitar su derecho, y del requerimiento explicamos que es aquel que obliga o intima a una persona con base en una resolución para que se abstenga de hacer o no hacer algo.

## **2.2. Evolución histórica de las notificaciones**

La escritura ha sido un aporte importante en la historia de la humanidad, ya que es necesaria la compilación de los diversos acontecimientos acaecidos para que posteriormente sean analizadas, ésta atribución la tenían los escribientes de los reyes, gobernantes, la nobleza y el clero. Era utilizada para llevar un control y registro de sus propiedades, animales, posesiones e intereses particulares; posteriormente los gobernantes y reyes decretaban ciertas disposiciones, las cuales debían ser comunicadas al pueblo por una persona a la cual se le denominaba pregonero, quien iba de plaza en plaza comunicando lo que le ordenaban.



Los reyes fueron expandiendo poco a poco sus dominios los que adquirían con enfrentamientos a través de la conquista, los ejércitos se enviaban entre si un historial en donde informaban a sus contrincantes el número de prisioneros de guerra y las condiciones para su canje, los notificadores cooperaron mucho en esta época ya que no pertenecían a ninguno de los bandos; este precepto empezó a ser inusual, ya que orientaba mucho al adversario acerca de su estrategia bélica.

Al transcurrir el tiempo las personas adquirieron conocimiento y se fueron involucrando un poco más, así que fueron adquiriendo propiedades, animales y demás posesiones que daban margen a reclamar derechos y obligaciones, lo que ocasionó litis entre los habitantes por lo que se hizo necesario que comparecieran ante un juez para ventilar sus asuntos. Fue allí en donde el juez necesitó de un auxiliar para hacer del conocimiento de las partes las disposiciones que se emitían según el caso, a ésta figura que surgió se le denominó notificador quien como actualmente se considera, es el ministro que comunica las resoluciones judiciales a las personas involucradas en un proceso.

### **2.3. Características de las notificaciones**

Las notificaciones son una categoría especial de actuaciones judiciales y como tales, salvo norma expresa en contrario, deben aplicarse las disposiciones del capítulo III del título IV del libro I del Código procesal civil y mercantil, Decreto ley 107, dictado por Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

Además de dichas disposiciones legales, en la doctrina se establecen tres principios generales aplicables a toda notificación: 1º.- Las resoluciones judiciales sólo producen efecto en virtud de notificación hecha con arreglo a la ley; 2º.- Para la validez de la notificación no se requiere el consentimiento del notificado; 3º.- En el acto de la notificación no se admite declaración alguna del notificado.



Las resoluciones judiciales sólo producen efecto en virtud de notificación hecha con arreglo a la ley, es decir, llenando todos los requisitos formales, objetivos y subjetivos (según sea la clase de notificación) que se necesitan para dar a conocer a una persona las resoluciones judiciales de una manera clara y sencilla para que no sea objeto posterior de nulidad o de impugnación por contener vicios en el procedimiento de notificación; por consiguiente debe entenderse que una resolución no ha sido notificada con arreglo a la ley en los siguientes casos:

- a. La notificación es nula cuando la resolución ha sido notificada de acuerdo con la forma propia que la ley señala, pero que no ha reunido todos los requisitos necesarios para que sea válida en sí, es decir que tiene vicios de fondo y no de forma.
- b. Cuando siendo válida en sí no le sea aplicable, es decir, cuando una resolución es notificada mediante una forma de notificación que no le es aplicable, aunque esa forma haya reunido todos sus requisitos de validez, un claro ejemplo serían las resoluciones que solamente pueden ser notificadas de manera personal y que en la práctica se hicieran de forma distinta.
- c. Cuando la notificación es válida en sí, pero no tiene relación la resolución que se notifica con el proceso que se ventila, debido a lo cual ésta no produce efecto alguno.
- d. Cuando la notificación no se efectúa dentro del plazo de 24 horas que la ley establece.
- e. Cuando sea emergente en la notificación cualquier vicio de forma o de fondo.



En definitiva, no basta que el sujeto pasivo de la notificación haya tomado conocimiento de hecho de la resolución para que ésta surta sus efectos, como por ejemplo de que alguien le hubiese contado al sujeto pasivo de que se presentó una demanda en su contra y que fue acogida a tramitación, sino que es necesario, que dicha resolución sea notificada legalmente, en cuyo caso hasta ese momento presume el juez que el sujeto pasivo ha tomado conocimiento de la misma y, en consecuencia, a partir de ese momento la resolución ha podido producir sus efectos propios, sin que dicho sujeto pueda alegar su desconocimiento.

Mencionamos también que para la validez de la notificación no se requiere el consentimiento del notificado ya que como la ley lo establece, toda notificación se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado; pero si éste se negare a suscribirla, el notificador dará fe de ello y la notificación será válida.

Las notificaciones son actos jurisdiccionales de mero conocimiento para el sujeto pasivo y en el acto de la notificación no se admite declaración alguna del notificado, y si ésta se llevara a cabo carecería de validez.

Una de las exigencias de las notificaciones es que para surtir efectos, todas las providencias, autos y sentencias deben notificarse a las partes dentro del plazo que establece la ley lo más pronto posible, ya que a partir de las notificaciones se cuentan los diversos plazos, para contestar, apelar y otros tramites.

Para que se lleve a cabo la notificación conforme a la ley, se ha establecido que debe existir la cédula de notificación, que no es más, que el documento que acompaña la resolución judicial, y donde consta la entrega que hace el notificador en la cual da fe de la identificación del proceso, la fecha y la hora en que se practica la notificación, el nombre y apellidos de la persona a quien se entregue la copia de la resolución, o en su caso, la advertencia de haberse entregado a personas distintas o fijado en la puerta, el



sello del tribunal, la firma del notificador o del notario en su caso y los datos necesarios para su acertado procedimiento.

Una de las características de la cédula, sería que es una forma de notificación, en la cual la comunicación que en ella conste, puede recibirse directa y voluntariamente por el sujeto pasivo, e indirectamente por un tercero, también puede hacerse de un modo subsidiario mediante fijación del aviso en el lugar en que ella debe ser practicada.

Al respecto, debemos señalar que se aplican los requisitos comunes a toda actuación judicial, que debe notificarse en el plazo, lugar y en la forma preestablecida por la ley.

El lugar para notificar es aquel que debe designar todo litigante (partes) en la primera gestión judicial que realice, el que debe encontrarse dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona el tribunal. El Código procesal civil y mercantil, Decreto ley 107, dictado por Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala en su Artículo 79 establece que “Los litigantes tienen la obligación de señalar la casa o lugar que estén situados dentro del perímetro de la población donde reside el Tribunal al que se dirijan, para recibir las notificaciones y allí se les harán las que procedan, aunque cambien de habitación, mientras no expresen otro lugar donde deban hacerse en el mismo perímetro. En la capital deberán fijar tal lugar dentro del sector comprendido entre la primera y la doce avenidas y la primera y la dieciocho calles de la zona uno, salvo que se señalare oficina de abogado colegiado, para el efecto”.

El licenciado Orellana, explica lo siguiente: “Por dos razones es importante señalar siempre la oficina profesional del abogado que auxilia como lugar para recibir notificaciones. Primero porque la ley nos permite salirnos de ese perímetro legal y no vamos a incurrir en un error y que diera motivo a que nos rechacen nuestra demanda; segundo, quizá la razón más importante es que en la oficina profesional a la hora que nos notifiquen una resolución allí todos sabrán que hacer con ella, mientras que si



señaláramos la residencia de nuestro cliente aunque está dentro del perímetro legal, a la hora de que les notificaran su resolución no van a saber que hacer con ella”.<sup>21</sup>

Es tal la importancia, que la ley establece la sanción para el incumplimiento de la obligación de designar lugar para notificar que consiste en que no se dará curso a las primeras solicitudes si se obviare éste requisito. En cuanto a la duración de la sanción, ésta durará hasta el momento en que se haga la designación respectivamente. Si se ha indicado una dirección errónea, de buena o mala fe, la notificación es válida, si tal fuera el caso la notificación no produce ningún efecto salvo que se consienta y se de el principio de convalidación.

La notificación por cédula debe efectuarse por el funcionario competente, en nuestro país existen auxiliares del juez que le ayudan hacer del conocimiento de las partes las resoluciones que ha dictado, la ley es clara al expresar en el Artículo 31 del Código procesal civil y mercantil, Decreto ley 107, dictado por Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, que “Los notificadores son los encargados de hacer saber a las partes las resoluciones y mandatos del Tribunal, así como de practicar los embargos, requerimientos y demás diligencias que se les ordene.” Con base en el Artículo 33 del mismo cuerpo legal, se establece que: “El juez podrá, a instancia de parte encomendar a un notario la realización de determinados actos, incluso notificaciones y discernimientos”.

## **2.4. Clases de notificaciones**

En la doctrina existen varias clasificaciones de la forma en que se practicarán las notificaciones, entre las que tenemos:

1. Notificación personal: Es aquella que consiste en entregar a la persona a quien se debe notificar, en forma personal, copia íntegra de la resolución,

---

<sup>21</sup> Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil I**. pág. 41



aunque para entender plenamente este precepto y no dejar duda alguna, **a** pensar que la notificación es personal, ¿porqué entonces deberá dejarla el notificador fijada en la puerta si nadie la recibiere o se negara a hacerlo? La respuesta es sencilla, a la legislación lo que le interesa es la persona del notificador en si, quiere decir, que lo importante es que éste se apersona a comunicar la resolución judicial.

La forma en que deben practicarse las notificaciones personales lo indica el Artículo 71 del Código procesal civil y mercantil, Decreto ley 107, dictado por Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala el que indica que el notificador o un notario designado por el juez a costa del solicitante, y cuyo nombramiento recaerá preferentemente en el propuesto por el interesado (los abogados de los litigantes no podrán actuar como notarios notificadores en el proceso de que se trate), irá a la casa que haya indicado éste, y en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se le encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y la hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado en esa forma. También podrán hacerse estas notificaciones entregándose en las propias manos del destinatario dondequiera que se le encuentre dentro de la jurisdicción del tribunal.

La notificación personal es una forma de notificación que puede caracterizarse del siguiente modo:

a. La notificación personal es una forma de notificación, en la cual la comunicación que en ella conste se realiza únicamente mediante la entrega directa de copia íntegra de lo debe notificarse, por la importancia que tiene el acto para el sujeto pasivo de la notificación;



- b. La notificación personal es una forma de comunicación en la cual el contenido se presume conocido por la recepción directa de la copia íntegra de lo que debe ser notificado, ya que la copia la recibe la persona interesada o sus legítimos representantes.
- c. La notificación personal es la forma más recomendable de comunicar una resolución, porque es la única que produce un conocimiento real y completo para el notificado.
2. Notificación por los estrados del Tribunal: Son las que se llevan a cabo al colocar la cédula de notificación juntamente con la resolución en un lugar destinado especialmente en el mismo Tribunal, para hacer de conocimiento público las disposiciones dictadas por dicho órgano, al cual las personas se apersonan para estar enterados, las que surtirán efectos dos días después de fijadas en dicho lugar. “La notificación en estrados consiste en una comunicación simbólica y en una publicidad efectiva que proviene de la lectura de la diligencia o resolución que al rebelde se refiera en audiencia pública del juez o tribunal de quien emanen, a presencia de dos testigos, los cuales firmaran la autorizada por el actuario. Si se trata de autos y sentencias, la notificación en estrados se completa por la publicación de edictos, fijados a las puertas del local donde el juez o tribunal ejerza, con diligencia comprobatoria en autos”.<sup>22</sup> Este tipo de notificación se da cuando ha sido constituido o declarado en rebeldía un litigante, y no se volverá a hacer diligencia alguna en su busca y todas las diligencias que recaigan en el pleito se notificarán en estrados en todos los juicios e instancias. Procederá cuando el interesado no indique en su primera solicitud el lugar para notificar dentro el perímetro indicado, siempre y cuando no deban hacerse personalmente, además deben enviarse copias de esta actuación.

---

<sup>22</sup> Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.** pág. 575



3. Notificación por el libro de copias: Se rigen al igual que las notificaciones practicadas en los estrados del Tribunal, con la diferencia que se agregan las copias a los legajos respectivos.
4. Notificación por el boletín judicial: La Corte Suprema de Justicia, mediante acuerdo, organizará el boletín judicial, disponiendo discrecionalmente la forma y clase de notificaciones que pueden hacerse por éste medio.
5. Notificación por edictos: Son las que practican los órganos jurisdiccionales a través del Diario Oficial de Centro América. Es “la comunicación judicial que, por dirigirse a personas en rebeldía, ausentes, en ignorado paradero o por desconocimiento de quienes puedan ser los interesados, se verifica mediante el sistema de información tan aleatorio que integran los edictos”.<sup>23</sup>
6. Notificación por el domicilio electrónico: Es la forma más moderna, actual, económica y rápida que tiene un órgano jurisdiccional para practicar una notificación, sin embargo, en varias legislaciones todavía no es reconocida oficialmente para llevar a cabo las notificaciones en las diferentes ramas del derecho; en algunos Estados es aceptada ésta clase de notificación pero solamente en materia fiscal y tributaria.
7. Notificación tácita: Estas resoluciones son a las que la ley da valor jurídico en virtud de su conocimiento de hecho y, en consecuencia, producen todos sus efectos correspondientes, lo que sucede cuando el interesado se hubiere manifestado en juicio sabedor de la resolución, la notificación surtirá desde entonces sus efectos como si estuviere legítimamente hecha, más no por eso quedará relevado el notificador de la responsabilidad que le atañe. A éste tipo de notificación se le llama también en la doctrina conducta concluyente y se da a menudo en los procesos administrativos.

---

<sup>23</sup> **Ibíd.** pág. 575



8. Notificaciones especiales: Se denominan así por la persona que la practica es decir cuando las notificaciones son realizadas por un notario en los casos que el juez designe expresamente. También se le llaman así a las notificaciones que se le dirigen a un juez para que se practiquen por exhorto, despacho o suplicatorio, cuando haya de notificarse o citarse a una persona residente fuera del lugar del proceso.
9. Notificación en el expediente: Forma expeditiva de notificarse las partes, que consiste en tomar conocimiento directo de la resolución dictada, firmando y fechando en las actuaciones de la causa.
10. Notificación por nota: Medio de comunicación a las partes basado en una obligación general impuesta a las mismas y en una presunción de que su interés o el de sus representantes las habrá llevado a enterarse de las resoluciones recaídas en la causa que les atañe, y que se encuentra de manifiesto en la secretaria del respectivo juzgado o tribunal durante los días para ello señalados.
11. Notificación registral: La relativa a actos del Registro de la propiedad, efectuada normalmente por notario o judicialmente, en caso de existir litigio planteado y estar admitido tal medio.
12. Notificación por despacho, exhorto o suplicatorio: Es la que se utiliza cuando haya de notificarse o citarse a una persona residente fuera del lugar del proceso y sea imposible para el juez su realización por no estar dentro de su jurisdicción y competencia; se hará la misma por medio de despacho, (de un juez de mayor jerarquía a uno menor) exhorto, (de un juez a otro de igual jerarquía) o despacho (de un juez menor a uno jerárquicamente superior). Éste último recibe el nombre de comisión o carta rogatoria y es utilizado también cuando Guatemala se dirige a un tribunal extranjero a través de la Corte Suprema de Justicia.



## 2.5. Regulación legal

La regulación existente en la legislación guatemalteca la tenemos en el Código procesal civil y mercantil, Decreto ley 107, dictado por Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, a partir del Artículo 66 al 80 respectivamente.

Es aquí en donde se hace referencia de que toda resolución debe hacerse saber a las partes en la forma legal, y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos. También se notificará a las otras personas a quienes la resolución se refiera.

El código hace mención de las clases de notificaciones que reconoce la ley, así como cuales son los casos especiales en que la notificación se hará personalmente y la forma en que se practicarán, indicando el procedimiento a seguir por los notificadores o notarios para que las partes no aleguen un vicio de forma y mucho menos de fondo en el procedimiento.

Indica también el término para notificar a las partes o a sus representantes el cual es de 24 horas, bajo pena de multa para el notificador.

Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la establecida en la ley, serán nulas y el que las autorice incurrirá en una multa, además responderá de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Se hace referencia además del perímetro legal en que se debe de señalar lugar para recibir notificaciones el cual debe estar comprendido en la capital entre la primera y la doce avenidas y la primera y la dieciocho calles de la zona uno, salvo que se señalare oficina de abogado colegiado, para el efecto.



En el ámbito internacional, en Venezuela existe un proyecto de ley Procesal del Trabajo que en su Artículo 132 indica lo siguiente: “Parágrafo único: La notificación podrá gestionarse por el propio demandante o por su apoderado mediante cualquier notario de la jurisdicción del tribunal. Igualmente podrá el Tribunal a solicitud de parte o de oficio, siempre y cuando disponga de los medios electrónicos necesarios, realizar la notificación del demandado por intermedio de éstos. A tales efectos el Juez o Jueza dejará personalmente constancia en el expediente de que efectivamente se materializo la notificación del demandado. Al día siguiente a la certificación anteriormente referida, comenzara a correr el lapso para la comparecencia a la audiencia preliminar”.

Por su parte en el Perú la ley sobre notificación por correo electrónico número 27419 promulgada el 6 de febrero de 2001 y publicada el 7 de febrero del mismo año, en su Artículo 163 indica: “Notificación por telegrama o facsímil, correo electrónico u otro medio. En los casos del artículo 157, salvo el traslado de la demanda o de la reconvenición, citación para absolver posiciones y la sentencia, las otras resoluciones pueden, a pedido de parte, ser notificadas, además, por telegrama, facsímil, correo electrónico u otro medio idóneo, siempre que los mismos permitan confirmar su recepción. La notificación por correo electrónico solo se realizará para la parte que lo haya solicitado. Los gastos para la realización de esta notificación quedan incluidos en la condena de costas. Artículo 164. Diligenciamiento de la notificación por facsímil, correo electrónico u otro medio. El documento para la notificación por facsímil, correo electrónico u otro medio, contendrá los datos de la cédula. El facsímil u otro medio se emitirá en doble ejemplar, uno de los cuales será entregado para su envío y bajo constancia al interesado por el secretario respectivo, y el otro con su firma se agregará al expediente. La fecha de la notificación será la de la constancia de la entrega del facsímil al destinatario. En el caso del correo electrónico, será, en lo posible, de la forma descrita anteriormente, dejándose constancia en el expediente del ejemplar entregado para su envío, anexándose además el correspondiente reporte técnico que acredite su envío. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial podrá disponer la adopción de un texto uniforme para la redacción de estos documentos”.



La cuestión es entonces, si ya existe esta legislación en otros países, ¿por qué Guatemala no implementa ésta forma de notificación electrónica y se une al avance tecnológico judicial?

## **2.6. Principio de celeridad**

El principio de celeridad como su nombre lo indica, es el que se orienta a la prontitud, velocidad o rapidez en los procesos judiciales.

Este principio se complementa con el principio de economía procesal y el de concentración haciéndolo más rápido; evitando la comparecencia y el ajetreo innecesario de las partes en litis; la celeridad es sinónimo de rápido y recordemos que la justicia para que sea justicia debe ser pronta y eficaz.

Si en todos los órganos jurisdiccionales se practicaran las notificaciones y las demás diligencias dentro del plazo que establece la ley y se observara a cabalidad el principio rector de la celeridad en todos los procesos, estaríamos ante un sistema robustecido, pronto y eficaz de justicia, dando así cumplimiento a los principios que inspiraron el derecho procesal.

Actualmente se ha pasado por alto la importancia que contiene este principio, como lo es el perjuicio y las fatídicas consecuencias que se pudieran ocasionar a una de las partes por la demora excesiva en los procesos judiciales.

También debería de ser castigada la conducta de los abogados y sus patrocinados cuando éstos interponen recursos y otras formas de prolongar el trámite de las causas ante un juez, porque se está retardando el ágil acceso a la justicia y fomentando una gran burocracia para un caso que bien se pudiera resolver rápidamente y sin mayores complicaciones.





## CAPÍTULO III

### 3. Informática jurídica

Desde el comienzo de la historia humana, han existido diversas formas en que el hombre ha anotado los diversos acontecimientos de los cuales ha sido testigo, una de las maneras en que se empezó a llevar registros fue con los dibujos en las cavernas, paredes, tumbas y demás lugares del mundo antiguo, posteriormente surge la escritura, sin embargo, ésta era de conocimiento exclusivo para las personas pertenecientes a la nobleza, que ejercían puestos de mando, o que profesaban la religión; en la edad media surgió una nueva corriente que era la pintura, y era la forma de la que se valían los religiosos para enseñar los pasajes de las escrituras a las personas que no sabían leer.

La escritura fue evolucionando en gran manera, pasó de la escritura manual, a la imprenta, la máquina de escribir, la computadora, el internet y los celulares sucesivamente. Como percibimos, cuando el volumen de información fue superior a la capacidad humana, se necesitó de medios para poder almacenarla, procesarla y proporcionarla, así como brindar resultados, y para realizar esta tarea surge una disciplina denominada informática, (del francés *informatique*) que es un término que surgió en Francia en 1962, siendo una palabra compuesta por los términos información y automática. Para entenderlo claramente la información es “la acción y efecto de informar el conjunto de datos numéricos o alfanuméricos que representan la expresión de un conocimiento, que puede utilizarse para la toma de decisiones”,<sup>24</sup> y automática significa lo “relativo a que obra por medios mecánicos de forma inmediata”.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> García-Pelayo, Ramón. **Pequeño Larousse ilustrado**. pág. 577

<sup>25</sup> **Ibíd.** pág. 116



La informática es la ciencia que estudia el procesamiento lógico y automatizado de la información de manera eficaz y veloz que para lograr su objetivo utiliza un recurso básico, la computadora, que es un medio de procesar información, un aparato electrónico inventado para facilitar el uso del gran volumen de información que el hombre ha creado con el tiempo.

La informática “es la ciencia del tratamiento automático y racional de la información considerada como soporte de los conocimientos y las comunicaciones”.<sup>26</sup>

La informática jurídica es la disciplina que se encarga del estudio y recopilación relativa a todas las disciplinas del derecho, la historia, evolución, doctrinas, teorías, comparaciones, naturaleza, análisis, investigaciones, documentación, jurisprudencia, costumbres y legislación, lo cual la convierte en una gran fuente de consulta como un diccionario jurídico electrónico que poseemos para adquirir conocimiento jurídico, aunado a esto surge la tecnología de la información que es el conjunto de conocimientos en materia informática utilizados para el manejo de toda clase de información, auxiliándose de los medios y avances en materia de comunicación y en cuanto al procesamiento automático de la información.

De esta manera, tenemos a la ciencia informática y por otro lado a la ciencia del derecho; ambas disciplinas interrelacionadas funcionan eficaz y eficientemente, por cuanto el derecho en su aplicación, es ayudado por la informática; pero resulta que ésta debe de estar estructurada por ciertas reglas y criterios que aseguren el cumplimiento y respeto de las pautas informáticas; así pues, nace el derecho informático como una ciencia que surge a raíz de la cibernética, como una ciencia que trata la relación derecho e informática desde el punto de vista del conjunto de normas, doctrina y jurisprudencia, que van a establecer, regular las acciones, procesos, aplicaciones, relaciones jurídicas, en su complejidad, de la informática.

---

<sup>26</sup> **Ibíd.** pág. 578



Pero del otro lado encontramos a la informática jurídica que ayudada por el derecho informático hace válida esa cooperación de la informática al derecho.

La informática no puede juzgarse por su simple que parezca por la utilización de aparatos o elementos físicos electrónicos simplemente; sino que, en el modo de proceder se crean relaciones entre las personas naturales o jurídicas y los órganos estatales, y surgen entonces un conjunto de reglas conectadas con el derecho, que constituyen medios para la realización de sus fines; creando principios y conceptos que institucionalizan la ciencia informática, con autonomía propia.

Esos principios forman las directrices propias de la institución informática, y viene a constituir las pautas de relaciones internacionales mediante tratados que hagan posible la comunicación entre los mismos.

### **3.1. Definición**

Es una ciencia que se vale de la utilización de aparatos y elementos físicos electrónicos, como la computadora, el internet y otros que prestan su ayuda para el desarrollo, aplicación, estudio e investigación del derecho de una forma más moderna, cómoda y veloz para consultar cualquier inquietud jurídica.

“La informática jurídica estudia el tratamiento automatizado de las fuentes de conocimiento jurídico, a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal”.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Barrios Osorio, Omar Ricardo. **La internet y el comercio electrónico, determinación de los fundamentos para su sistematización jurídica en Guatemala según el desarrollo actual de éstas.** pág. 31



Al oír el término informática jurídica, la mayoría de nosotros, tanto estudiantes como profesionales del derecho, pensamos instintivamente en la aplicación de las computadoras al estudio y practica del derecho; pero este concepto es muy escueto.

De las muchas y muy distintas conceptualizaciones que se pudieran dar para la informática jurídica el Dr. Héctor Fix Fierro, profesor en la Universidad Autónoma de México nos dice: "La informática jurídica debe entenderse como el conjunto de estudios e instrumentos derivados de la aplicación de la informática al derecho, o mas precisamente, a los procesos de creación, aplicación y conocimiento del derecho".<sup>28</sup>

Se debería de añadir a esta definición el término difusión, porque a través de la informática jurídica, los textos legales, van reduciendo al máximo su presentación física siendo por ende, más cómodos y rápidos de difundir que por sus medios habituales.

### **3.2. Importancia de la informática jurídica**

No es raro el decir que todas y cada una de nuestras actividades se basan en la información, para todos nuestros actos seguimos un orden lógico y predeterminado, basándonos en la información a nuestro alcance, si no contáramos con dicha información en nuestras vidas, no habría forma alguna de llegar a las metas y objetivos propuestos; sería pues, absurdo pensar que una sociedad no necesita la información para existir y desarrollarse.

Sería ilógico, el imaginar a un abogado u juzgador alejado de formas por las cuales la información fluye y llega hasta él, por medio de notas, actas, documentos, papeles, códigos y leyes que le pongan al día del caso, asunto o tema del cual esta interesado.

---

<sup>28</sup> Conferencia de informática jurídica. Universidad Autónoma de México. [www.vlex.com](http://www.vlex.com)



La importancia de la información es tal que nuestro país reconoce el derecho a la información creando normas y leyes que la regulen o garanticen, también estudiando y analizando dicha información para crear, transmitir y aplicar los derechos y obligaciones que rigen nuestra vida en sociedad.

Es por ello que se ha creado una nueva rama del derecho que se llama el derecho informático o derecho de informática, es una materia jurídica conformado por el conjunto de disposiciones dirigido a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. El profesor Julio Téllez, citado por Rodolfo Herrera Bravo, define al derecho de la informática como “el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática”.<sup>29</sup>

En palabras sencillas diremos que el derecho de informática es una materia jurídica conformada por un conjunto de disposiciones dirigidas a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, es decir, la informática y la telemática.

Haremos una diferencia entre la informática jurídica y el derecho informático, la primera tiene como objeto básico el de incorporar la tecnología de la información al derecho, y el objetivo esencial del otro es regular el fenómeno informático en cuanto a su incorporación a la vida diaria, siendo el punto de conexión entre el derecho y la informática.

Existe actualmente una corriente que orienta a desaparecer esta división entre la informática jurídica y derecho informático, siendo uno de sus precursores Jaime Lara Márquez, profesor de informática jurídica en la Pontificia Universidad Católica del Perú, promoviendo el estudio del derecho como tecnología y sostiene que “al entender el derecho como tecnología supone un cambio de perspectiva, que hará posible que el derecho, desde su propia esencia, pueda aprovechar convenientemente las ventajas de las nuevas tecnologías, incluidas la informática y ponerse a la altura de los tiempos,

---

<sup>29</sup> Herrera Bravo, Rodolfo. **El derecho en la sociedad de la información**. pág. 137



garantizando y haciendo posible las imprescindibles condiciones de orden, control, seguridad, eficiencia y justicia que la sociedad requiere para una adecuada estructuración de las interacciones económicas, sociales y políticas”.<sup>30</sup>

Es tan trascendental para los juristas dicha información y tornar la vista hacia la tecnología y la informática para resolver el problema de consulta física en las bibliotecas y recopilar datos, que muchas veces se encuentran ya desactualizados, mientras que podemos consultarlos de una forma más pronta y sencilla.

A pesar del alto impacto con que la informática jurídica ha entrado, formando parte ya de nuestro quehacer jurídico, es aún en ciertos aspectos limitada ya que sufre de varias y distintas limitantes en cuanto al grado de su aplicación y desarrollo en el ámbito del derecho.

En la informática jurídica fue surgiendo una clasificación, con el objetivo básico de facilitar su utilización:

- a. Informática jurídica de gestión: Aquella que trata de aplicar los principios informáticos a toda la actividad de trabajo en la oficina jurídica.
  - a.1. Informática registral: Se ocupa de todos los tipos de registros (públicos o privados).
  - a.2. Informática operacional: Controla la actuación o pasos de un proceso específico.
- b. Informática jurídica decisional: Se emplean ordenadores en la ayuda de la toma de decisiones.

---

<sup>30</sup> Lara Márquez, Jaime. **Derecho y tecnología**. [www.vlex.com/redi/](http://www.vlex.com/redi/)



- c. Informática jurídica documental: El tratamiento automatizado de las fuentes de conocimiento jurídico, a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal.

### 3.3. Características de la informática jurídica

La informática jurídica posee ciertas características, 1º.- es una ciencia jurídica poco conocida y difundida, 2º.- es muy actual en el entorno jurídico y la mayoría la desconoce, 3º.- no despierta gran interés dado que no existe como materia de estudio en muchas facultades y escuelas de derecho, debido a que los Estados no la utilizan, porque no se han dado cuenta de la gran importancia y sobre todo las ventajas que atrae su uso en los diversos procedimientos, tanto administrativos como judiciales, además del ahorro que se obtiene al incluirla en su uso diario y la actualización institucional que acarrea, 4º.- se tiene un inmensa red de información al alcance de todas las personas que deseen obtener conocimiento de ella. 5º.- su forma de consulta es más cómoda y practica debido a su reducción de tamaño, 6º.- es una forma más accesible de obtención de datos que colabora con suficiente material tanto para el alumno como para el maestro, 7º.- la jurisprudencia, compilación de leyes, textos legales y otros productos que se ofrecen como producto de la informática jurídica, ofrecen muchas ventajas, pero también algunas desventajas, por ejemplo el uso de los servicios o herramientas ya que tienen precios elevados; para hacer uso de ellos se debe de tener computadoras con determinadas características y muchos no tienen acceso a ellas.

Pero quizá el mayor problema que enfrenta la informática jurídica en nuestro país sea el miedo y el poco uso o conocimientos, que el profesional del derecho tenga de la computación y la informática en su conjunto, ya que piensan que en los libros que poseen a su alcance van a encontrar todo el contenido que necesitan, lo cual es falso porque alrededor del mundo el derecho evoluciona rápidamente con nuevas teorías,



doctrinas y tesis las cuales pueden consultarse de forma electrónica y estar actualizados con la realidad jurídica.

Es de asombrarse que jueces, estudiantes, legisladores y estudiosos del derecho vean a las computadoras, como modernas maquinas de escribir, o las usen únicamente para consulta de jurisprudencia teniendo a la mano una gran fuente de información.

Si queremos que nuestro derecho en todas sus ramas y tipos se desarrolle con la dinámica y la energía de los tiempos actuales, debemos de tomar ciertas posiciones en cuanto a la informática jurídica se refiere, tales como su integración total al campo de estudio del derecho así como su difusión y enseñanza, debe existir también una aplicación teórica y práctica en los textos y documentos legales, para que a través de su uso adecuado se creen nuevas formas y procedimientos más fáciles, precisos así como más confiables para su consulta, los estudiantes y profesionales deben buscar, por todos los medios que los logros y avances resultantes, lleguen a la gente que lo requiere y lo necesita para su adecuada formación jurídica.

Esto es lo que necesita la informática jurídica en nuestro país para ocupar un lugar importante en el desarrollo y evolución de nuestro derecho, los juristas tenemos que quitarnos el temor al uso innovador de las computadoras y la informática, pues son las nuevas ciencias, como la informática jurídica, las que están cambiando el concepto y el estudio del derecho en nuestro mundo moderno.

#### **3.4. Recursos que utiliza la informática jurídica**

Los recursos a los que se avoca la informática jurídica para su uso adecuado y funcional son los básicos que a continuación se describen:

- Archivo: Conjunto de información relacionada guardada en un disco con un nombre exclusivo, un archivo puede ser un programa o un documento.



- Banda ancha: El concepto del ancho de banda se refiere a la capacidad de transporte o la cantidad de datos enviados o recibidos por una unidad de tiempo a través del internet.
- Computadora: Máquina electrónica capaz de procesar datos de manera rápida y eficiente.
- Correo electrónico: Es un sistema de mensajería electrónica personal, en donde el envío y despacho se realiza desde un computador a otro en cuestión de minutos sin importar las distancias.
- Derecho informático: Rama autónoma del derecho consistente en un grupo de normas jurídicas que estudia la aplicación del derecho a la informática, permitiendo crear sus propias instituciones jurídicas que proponen soluciones a los problemas que surgen en torno al fenómeno informático.
- Disco duro: Dispositivo de almacenamiento de información que va instalado en la computadora internamente en el cual se instalan los programas a utilizar y se guarda o graba la información necesaria.
- Domicilio virtual o electrónico: Está conformado por la dirección electrónica de una persona que constituye la residencia habitual en internet.
- Internet: Contracción de internetwork system que significa sistema de intercomunicación de redes.
- Motor de búsqueda: Es un programa o conjunto de programas que realizan la selección de temas solicitada por el usuario y que se verifica en las bases de datos existentes, proporcionando los resultados solicitados, en la actualidad los más comunes son: google.com, yahoo.com, altavista.com etc.



- Tecnología de la información: Conjunto de conocimientos y principios en materia informática utilizados para el manejo de toda clase de datos e información, auxiliándose de los medios de comunicación y el desarrollo de la computación en cuanto al procesamiento automático de la información.
- @ Signo de arroba: Cuando Ray Tomlinson ideó en 1972 el primer programa de correo electrónico, necesitaba un signo para que separara el nombre del usuario del resto de los datos de la dirección; debía ser un signo que no estuviera contenido en ningún nombre y eligió el de @ que en tiempos medievales los comerciantes utilizaban y significaba “en” o “cada uno”.

### 3.4.1. Computadora

La computadora es un invento reciente, que no ha cumplido ni los cien años de existencia desde su primera generación. Sin embargo es un invento que ha venido a revolucionar tecnológicamente.

“Una computadora (del latín computare -calcular-), también denominada como ordenador o computador, es una máquina electrónica que recibe y procesa datos para convertirlos en información útil”.<sup>31</sup>

Una computadora es una colección de circuitos integrados otros componentes relacionados que puede ejecutar con exactitud, sorprendente rapidez, y de acuerdo a lo indicado por un usuario o automáticamente por otro programa, una múltiple variedad de secuencias o rutinas de instrucciones que son ordenadas, organizadas y sistematizadas en función a una amplia gama de aplicaciones prácticas y precisamente determinadas, proceso al cual se le ha denominado con el nombre de programación y al que lo realiza se le llama programador.

---

<sup>31</sup> Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Ob. Cit.** pág. 43



La computadora u ordenador, además de la rutina o programa informático, necesita de datos específicos (input) que deben ser suministrados, y que son requeridos al momento de la ejecución, para proporcionar el producto final del procesamiento de datos, que recibe el nombre de output.

La información puede ser entonces utilizada, reinterpretada, copiada, transferida, o retransmitida a otras personas, computadoras o componentes electrónicos local o remotamente usando diferentes sistemas de telecomunicación, pudiendo ser grabada, salvada o almacenada en algún tipo de dispositivo o unidad de almacenamiento.

La característica principal que la distingue de otros dispositivos similares, como una calculadora no programable, es que puede realizar tareas muy diversas cargando distintos programas en la memoria para que el microprocesador los ejecute.

Actualmente su evolución es continua, debido a que existen empresas en el campo de la tecnología que se encargan de presentarnos nuevas propuestas en un corto tiempo. Conozcamos un poco más acerca de los orígenes de la computadora.

#### Primera Generación (1951 a 1958)

Las computadoras de la primera generación emplearon bulbos para procesar información, los operadores ingresaban los datos y programas en código especial por medio de tarjetas perforadas, el almacenamiento interno se lograba con un tambor que giraba rápidamente, sobre el cual un dispositivo de lectura/escritura colocaba marcas magnéticas. Esas computadoras de bulbos eran mucho más grandes y generaban más calor que los modelos contemporáneos.

Eckert y Mauchly contribuyeron al desarrollo de computadoras de la primera generación formando una compañía privada y construyendo UNIVAC I, que el comité del censo utilizó para evaluar el censo de 1950.



La IBM tenía el monopolio de los equipos de procesamiento de datos a base de tarjetas perforadas y estaba teniendo un gran auge en productos como rebanadores de carne, básculas para comestibles, relojes y otros artículos; sin embargo no había logrado el contrato para el censo de 1950.

Comenzó entonces a construir computadoras electrónicas y su primera entrada fue con la IBM 701 en 1953, después de un lento pero excitante comienzo la IBM 701 se convirtió en un producto comercialmente viable. Sin embargo en 1954 fue introducido el modelo IBM 650, el cual es la razón por la que IBM disfruta hoy de una gran parte del mercado de las computadoras, la administración de la IBM asumió un gran riesgo y estimó una venta de 50 computadoras.

Este número era mayor que la cantidad de computadoras instaladas en esa época en Estados Unidos, de hecho la IBM instaló 1000 computadoras, el resto es historia. Aunque caras y de uso limitado las computadoras fueron aceptadas rápidamente por las compañías privadas y de gobierno; a la mitad de los años 50 IBM y Rémington Rand se consolidaban como líderes en la fabricación de computadoras.

#### Segunda Generación (1959-1964)

Transistor compatibilidad limitada: el invento del transistor hizo posible una nueva generación de computadoras, más rápidas, más pequeñas y con menores necesidades de ventilación, sin embargo, el costo seguía siendo una porción significativa del presupuesto de una compañía. Las computadoras de la segunda generación también utilizaban redes de núcleos magnéticos en lugar de tambores giratorios para el almacenamiento primario, estos núcleos contenían pequeños anillos de material magnético, enlazados entre sí, en los cuales podían almacenarse datos e instrucciones.



Los programas de computadoras también mejoraron, el COBOL desarrollado durante la 1era generación estaba ya disponible comercialmente, los programas escritos para una computadora podían transferirse a otra con un mínimo esfuerzo; el escribir un programa ya no requería entender plenamente el hardware de la computación.

Las computadoras de la 2da generación eran sustancialmente más pequeñas y rápidas que las de bulbos, y se usaban para nuevas aplicaciones, como en los sistemas para reservación en líneas aéreas, control de tráfico aéreo y simulaciones para uso general, las empresas comenzaron a aplicar las computadoras a tareas de almacenamiento de registros, como manejo de inventarios, nómina y contabilidad.

La marina de Estados Unidos utilizó las computadoras de la segunda generación para crear el primer simulador de vuelo, el Whirlwind I. HoneyWell se colocó como el primer competidor durante la segunda generación de computadoras.

Burroughs, Univac, NCR, CDC, HoneyWell, los más grandes competidores de IBM durante los 60s se conocieron como el grupo BUNCH.

### Tercera Generación (1964-1971)

Circuitos integrados, compatibilidad con equipo mayor, multiprogramación, mini computador: Las computadoras de la tercera generación emergieron con el desarrollo de los circuitos integrados pastillas de silicio en las cuales se colocan miles de componentes electrónicos, en una integración en miniatura. Las computadoras nuevamente se hicieron más pequeñas, más rápidas, desprendían menos calor y eran energéticamente más eficientes.

Antes del advenimiento de los circuitos integrados, las computadoras estaban diseñadas para aplicaciones matemáticas o de negocios, pero no para las dos cosas. Los circuitos integrados permitieron a los fabricantes de computadoras incrementar la flexibilidad de los programas, y estandarizar sus modelos.



La IBM 360 una de las primeras computadoras comerciales que usó circuitos integrados, podía realizar tanto análisis numéricos como administración ó procesamiento de archivos, los clientes podían escalar sus sistemas 360 a modelos IBM de mayor tamaño y podían todavía correr sus programas actuales; las computadoras trabajaban a tal velocidad que proporcionaban la capacidad de correr más de un programa de manera simultánea o multiprogramación por ejemplo la computadora podía estar calculando la nomina y aceptando pedidos al mismo tiempo.

La introducción del modelo 360 IBM acaparó el 70% del mercado, para evitar competir directamente con IBM la empresa Digital Equipment Corporation DEC redirigió sus esfuerzos hacia computadoras pequeñas. Mucho menos costosas de comprar y de operar que las computadoras grandes, las minicomputadoras se desarrollaron durante la segunda generación pero alcanzaron su mayor auge entre 1960 y 1970.

#### Cuarta Generación (1971 a la fecha)

Microprocesador, chips de memoria, microminiaturización: Dos mejoras en la tecnología de las computadoras marcan el inicio de la cuarta generación: el reemplazo de las memorias con núcleos magnéticos, por las de chips de silicio y la colocación de muchos más componentes en un chip: producto de la microminiaturización de los circuitos electrónicos. El tamaño reducido del microprocesador y de chips hizo posible la creación de las computadoras personales (PC Personal Computer).

Hoy en día las tecnologías LSI (Integración a gran escala) y VLSI (integración a muy gran escala) permiten que cientos de miles de componentes electrónicos se almacenen en un chip. Usando VLSI, un fabricante puede hacer que una computadora pequeña rivalice con una computadora de la primera generación que ocupaba un cuarto completo.



### 3.4.2. Internet

Cuando se inventó la computadora, se elaboró con el objetivo de crear una máquina capaz de procesar información de una manera rápida y eficaz, pero trabajando de forma individual no se lograba dicho propósito, fue entonces necesario interconectar las computadoras para que pudieran compartir la información y facilitar su accesibilidad, tanto en el trabajo como en los estudios; para ello era necesaria una computadora central o administradora de las comunicaciones que se llama servidor (server), y a las computadoras que están conectadas se les identifica como terminales, a esta integración de computadoras se le denomina red (net).

Las redes de computadoras son internacionales, la información entre redes cruza los límites fronterizos de las naciones a altas velocidades, todo ello a través de la denominada supercarretera de la información, conocida comúnmente como internet.

En sus inicios, las redes de computadoras funcionaban con el principio de una computadora central y terminales, si fallaba el servidor la red competía lo hacía de igual modo, esto limitaba la interconexión a distancia y en la década de los setenta el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América creó un proyecto que buscaba interconectar computadoras formando una red, aunque otras estuvieran fuera de servicio.

Al inicio de la década de los ochenta el naciente internet se desliga de los objetivos militares para los que fue concebido inicialmente tomando un aire académico y científico. Al transcurrir del tiempo, fue evolucionando poco a poco y en 1995 empezó a tener un crecimiento constante y enorme debido al desarrollo del comercio, hasta tenerlo actualmente al alcance de cualquier individuo en la comodidad de su casa y hasta en su teléfono celular.



El Doctor Rojas Amandi, indica que “el internet es un sistema maestro de diversas redes de computación que cumple dos funciones básicas; medio de comunicación y medio de información”.<sup>32</sup> El término internet es una contracción del vocablo inglés internetwork system (sistema de intercomunicación de redes) o también de la palabra international net.

Para entender desde el punto de vista técnico y legal este concepto es necesario definir algunos conceptos:

- a. Proveedor de servicio de internet -PSI-: Es la empresa que brinda el acceso a internet.
- b. Usuario: Es la persona que se conecta a través de una computadora a internet, también se conoce como cibernauta.
- c. Servidores: Son todas las personas que proveen información o servicios, a las cuales accede el usuario según sus necesidades.
- d. Backbone: Es el conjunto de líneas de datos de alta velocidad.
- e. Protocolo: son sistemas, programas y reglas de carácter técnico de cómo se deben realizar las comunicaciones que permiten la comunicación entre computadoras en internet.

Para poder conectarse a internet, es necesario tener una computadora, un hardware de acceso, software de navegación y acceso a internet para poder ingresar a cualquier aplicación general.

---

<sup>32</sup> Rojas Amandi, Víctor. **El uso de internet en el derecho.** pág. 79



Las aplicaciones generales en internet constituyen un listado muy grande, entre las que encontramos las más generales y utilizadas como:

- World wide web -www-
- Correo electrónico
- Listas de interés
- Grupos de discusión
- Función de charla –chat-
- Videoconferencia etc.

Últimamente, el internet ha cobrado mucho auge en el campo del derecho ya que se utiliza para realizar estudios y proyectos, lo cual es una gran ventaja que se ofrece a los abogados y notarios, siendo la principal el uso del correo electrónico, que representa una forma de comunicación en la cual el contenido de lo transmitido puede ser procesado, con la ventaja que factores como la distancia o el tiempo son superados fácilmente.

Muchas personas se mostraban indiferentes a la integración del internet al derecho, a esto, Víctor Rojas Amandi resume en cuatro áreas los aportes que genera este avance tecnológico:

1. Internet como medio de comunicación
2. Acceso a fuentes de información
3. Comercialización
4. Internet como objeto de estudio del derecho



Existen derechos que se encuentran inmersos en el funcionamiento del internet e inclusive otros como los derechos humanos individuales de la tercera generación los cuales son:

- El derecho a la información
- El derecho a la libertad de opinión y de expresión
- El derecho de privacidad

### **3.4.3. Correo electrónico**

El ser humano se ha caracterizado por ser un animal netamente social, y se diferencia de las demás bestias por su capacidad de razonamiento, la cual según algunas teorías psicológicas se manifiesta por medio del lenguaje, es decir, la habilidad de comunicarse, que permite al hombre exteriorizar sus pensamientos.

Las formas más primitivas de comunicación implicaban la presencia física de ambas partes de la comunicación; tanto emisor como receptor debían estar juntos al establecer la comunicación; con el advenimiento de la escritura esto cambió radicalmente, ya no era necesario la presencia de ambas partes de la comunicación para poder entablar una y se necesitó del transporte físico del mensaje, generalmente en papel, y así nació un primer concepto de mensajería.

Los antiguos Incas implementaron un ingenioso sistema de transmisión de mensajes utilizando personas que recorrían la extensión de su reino llevando consigo y pasando de boca en boca el contenido del mensaje hasta que éste alcanzara a su destinatario.



Éste primer intento de un sistema de correo se acerca bastante al que funciona actualmente a nivel mundial aunque ahora mucho más refinado con legislación que lo regula y protege; pero el concepto fundamental es el mismo, el transporte físico un mensaje. El problema con este sistema es que hace uso de medios de transporte que por lo general son costosos y lentos.

Mientras Samuel Morse viajaba por Europa, su madre en Estados Unidos, cayó gravemente enferma, inmediatamente su familia intentó contactarlo por medio de una carta pero para cuando ésta llegó a él su madre ya había muerto. Esta situación condujo a Morse llevar a cabo una profunda investigación sobre las propiedades de la transmisión de la corriente eléctrica a través de un cable. La cual finalizó con la invención del telégrafo, siendo éste el primer medio de transmisión eléctrico del que se tiene registro.

Pronto la líneas telegráficas se extendieron por todo el mundo y cuando estas líneas no podían establecerse se recurrió a la radio transmisión siendo rápido económico. El telégrafo fue casi totalmente reemplazado 40 años después de su nacimiento por el revolucionario invento de Graham Bell, el teléfono, tan revolucionario que 120 años después sigue vigente.

A medida que el ser humano hizo más uso de la tecnología, se creó la computadora y posteriormente el correo electrónico, éste fue creado para parecerse lo más posible al correo convencional o postal para ser utilizado con la misma facilidad con el importante ahorro de tiempo.

El e-mail se utiliza para transferir en forma sencilla y económica todo tipo de información la que puede contener textos, gráficos, videos, sonidos, software, etc. inclusive archivos anexos (attached).



El correo electrónico o e-mail, es una de las aplicaciones más utilizadas e importantes de internet, siendo empleado como un recurso de comunicación, donde a diario miles de mensajes son enviados a algún lugar del mundo y estos encuentran su destino en minutos o segundos, porque es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes rápidamente, también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas mediante sistemas de comunicación electrónicos.

Su eficiencia, conveniencia y bajo costo están logrando que el correo electrónico desplace al correo ordinario para muchos usos habituales, siendo un recurso tecnológico que nos permite comunicarnos desde cualquier parte del mundo a través de internet.

Como todos sabemos, nos encontramos en una era denominada la era de la información, debido a que con la llegada del Internet y nuevas tecnologías la acción de comunicarnos ya no es tan complicado como lo era antes, ahora contamos con más medios de comunicación masiva que aunados con la tecnología podemos estar informados del acontecer mundial a cada minuto.

Fue creado por Ray Tomlinson en 1971, aunque no lo consideró un invento importante. El texto del primer mensaje enviado por e-mail fueron teclas pulsadas al azar en el teclado por razones de pruebas y según su inventor fue enviado a través de un programa llamado SNDMSG que él escribió.

El invento se estaba terminando en 1971 cuando Tomlinson, un ingeniero de la firma Bolt Beranek y Newman, contratada por el gobierno de los Estados Unidos para construir la red Arpanet (la precursora de Internet), tuvo la idea de crear un sistema para enviar y recibir mensajes por la red. Tomlinson había escrito un programa para que los desarrolladores de la Arpanet se dejaran mensajes en las computadoras que compartían (15 en toda la red nacional).



Todos los correos cuentan con el signo de la arroba, entonces, la interrogante es la siguiente: ¿Cómo surge la arroba? Tomlinson eligió la arroba, que en inglés se lee "at (en tal lugar)", para especificar el destinatario del mensaje ya que necesitaba un signo para que separara el nombre del usuario del resto de los datos de la dirección; debía ser un signo que no estuviera contenido en ningún nombre, acto seguido, se envió un mensaje a sí mismo y dio inicio a la era del e-mail.

Tomlinson, no creyó que su invento fuera a quedar registrado en la historia porque consideraba al e-mail como un paso previsible en la informática, no un invento genial que actualmente es un estándar de comunicación común. El otro acceso que se ha popularizado es el del webmail que no requiere ningún software especial, sino únicamente un navegador de Internet.

Hoy por hoy el servicio de e-mail es uno de los más competitivos para las grandes empresas como Yahoo, Hotmail y Google, principales servicios que ofrecen cuentas de correo gratuito con muy buenas características en la búsqueda de incrementar su número de usuarios inscritos.

Un usuario de Internet siempre inicia su uso de la red al contar con una cuenta de correo personal, ya sea de algún servicio gratuito, así como de correos empresariales o de su institución de estudio. Las empresas utilizan este recurso como parte de su imagen, ya que si el correo impreso en las tarjetas de presentación tiene como dominio el nombre de la empresa, eso le permite crear un cierto estatus a diferencia de que el dominio fuera de una cuenta gratuita en la web.

A pesar que Tomlinson creador del correo electrónico considero que el invento no era de relevancia histórica, ahora es una gran herramienta de comunicación a nivel mundial.



#### **3.4.4. Domicilio electrónico**

El concepto de domicilio electrónico se aleja totalmente del concepto de domicilio que hasta ahora era ampliamente aceptado que indica que el domicilio es un lugar y no una relación de la persona con un lugar físico.

Anteriormente se dedujo que el domicilio se halla en el lugar, pero que no es el lugar en sí, al estudiar a profundidad la teoría de Zachariae nos daremos cuenta que es acertada y que cobra mucho sentido, ya que no es necesario el lugar propiamente, sino, el nexo que ata a una persona con un lugar, ya que es el vínculo el que hace que a la persona se le pueda hallar y notificar allí.

El Código Civil guatemalteco adopta la definición clásica de domicilio, la cual contiene los dos componentes que se encontraban antiguamente en el derecho romano, el componente objetivo y el componente subjetivo. Haciendo un recordatorio, el elemento objetivo, es la mera relación existente de la persona con un lugar, con la intencionalidad de permanecer en él, el elemento subjetivo por su parte, es la intención de la persona de permanecer en ese lugar.

Cuando hablamos de domicilio, podríamos decir que se trata del asiento legal de una persona; es el lugar en que se le considera establecida para el cumplimiento de sus obligaciones y donde ejerce sus derechos subjetivos. El domicilio se representa como un lazo o vínculo que une al hombre con determinado lugar, donde desarrolla su actividad habitual, situando allí a la persona de manera permanente.

La aparente sencillez del domicilio permite exponer definiciones concisas, pero en el fondo todas coinciden en tomar como base los mismos elementos, a saber, el elemento espacial, anímico y temporal.



Como lo mencionamos anteriormente, el domicilio produce una situación de estabilidad, que es el centro mismo de la actividad jurídica de la persona y es natural que así sea, pues se trata precisamente del lugar donde se le considera legalmente establecida y de donde convergen todas las actitudes y relaciones jurídicas.

El domicilio exige una localización territorial y espacial, es entonces en donde surge una interrogante, ¿constituye el domicilio un lugar? por supuesto que no, ya es el vínculo en sí lo que es el domicilio y en nuestra legislación no se indica si dicho lugar es la circunscripción departamental, municipal, el lugar mismo de la morada o vivienda, para lo que podría agregarse el domicilio electrónico, ya que es un lugar que tiene un espacio y un territorio definido y preestablecido en la red, el cual la persona frecuenta virtualmente. Éste factor podría ser contradictorio al decir que un sujeto no puede visitar un lugar electrónico ya que es una persona física y necesitaría un lugar físico también, sin embargo, por el avance que ha tenido la tecnología, ahora sí es posible que una persona frecuente este tipo de lugares en una forma virtual, es más, las personas prefieren hacerlo de ésta manera y no conducirse físicamente a ciertos lugares para ahorrar tiempo, combustible y sobre todo la distancia.

Al domicilio electrónico también se le puede llamar domicilio virtual y éste estaría conformado por la dirección electrónica, o sea el correo electrónico de las personas que constituye la residencia permanente en la web de la persona. El domicilio electrónico acarrea diversidad de ventajas al practicarse las notificaciones informáticas, como la ejecución de actos jurídicos electrónicos, sobre todo en materia de comercio electrónico y transferencia de fondos.

Éste tema del domicilio electrónico, está directamente relacionado con las notificaciones informáticas, porque su determinación correcta se probará con éstas; las notificaciones como actos procesales de transmisión de un asunto, atañen al derecho de defensa, este acto de comunicación marca el inicio de la relación procesal y la existencia misma de las decisiones judiciales, las notificaciones requieren el hecho



mismo de su notificación, es decir hacerse conocer como paso previo a la producción de efectos jurídicos.

En virtud de este principio las decisiones del juez deben ser comunicadas a las partes, con el fin de que puedan hacer uso de los derechos que la ley consagra, y cuando éstas se practican por medios informáticos se protegen en mejor manera sus garantías ya que les otorga mayor tiempo para la interposición de cualquier recurso que el que se tuviera si se hicieren de la forma convencional.

El término notificación, dentro del contexto procesal, se utiliza indistintamente para nombrar:

- a) el acto de la persona o autoridad competente de hacer conocer la decisión
- b) el acto de extender la diligencia en forma gráfica o literal que pueden incluir los medios electrónicos y
- c) el documento que registra esta actividad

Siendo el domicilio el centro de recepción o envío de comunicaciones de la parte interviniente en un negocio jurídico, se torna esencial que se establezcan disposiciones sobre el domicilio virtual para que las notificaciones informáticas puedan tener una eficacia adecuada.

Al momento de analizar la cuestión de las notificaciones procesales cabría preguntarse, ¿és el domicilio electrónico efectivamente un domicilio, o es un medio de notificación? Si aceptamos lo primero estamos ante el cambio del concepto de domicilio generalmente aceptado, que lo entiende como relación existente entre una persona con un determinado lugar.



Si lo tomamos como un medio podemos asimilarlo al correo y en materia de notificaciones procesales serán ellas practicables en cuanto sea aceptable la notificación por correo.





## CAPÍTULO IV

### **4. Importancia de aceptar y regular legalmente el domicilio electrónico como lugar para ser notificado**

La relación que existe entre el domicilio y el proceso judicial es de suma importancia, ya que el valor que constituye la justicia se fundamenta sobre una serie de principios como son la igualdad, derecho de defensa, el principio de inocencia, el debido proceso y muchos más, éste último, cuya principal misión es defender ese sagrado derecho de defensa que se encuentre en la mayoría de las Constituciones del mundo y los tratados internacionales sobre derechos humanos, cobra mayor importancia, ya que en cualquier conflicto se dará cita ante un tribunal al demandante y al demandado, cada uno con el auxilio de su abogado para la solución de un conflicto entre ellos.

Es de allí que las notificaciones, citaciones o emplazamientos ocupan un lugar de preponderancia en todo lo que se refiere al concepto triangular: justicia, debido proceso, derecho de defensa.

El sistema clásico de notificaciones indica que contamos con un sistema que cuenta con la figura de un oficial público, el notificador, que es el encargado de realizar todas las notificaciones las cuales deben hacerse de manera ideal directamente a la persona o en su defecto a un tercero que se encuentre en el lugar a notificar, pero imaginemos por un momento un sistema de notificación telemática en donde se consigue el mismo fin de una manera más pronta y eficaz.



Actualmente el mundo se encuentra en pleno movimiento y desarrollo en el cual se hace necesario que las notificaciones se hagan de una manera válida y aceptada por nuestra legislación en el domicilio virtual.

Todo ha comenzado por el nivel comercial y del mundo de los negocios, donde las diferentes empresas y personas ya tienen años enviando y recibiendo con éxito ordenes de compra, facturas, ofertas y otros documentos vía electrónica para crear el e-business y el e-commerce (negocios y comercio electrónico), también los bancos respondieron a la demanda de interacción en línea y comenzaron a ofrecer toda una gama de servicios digitales creando el e-banking (banca electrónica), para luego adherirse el gobierno con sus portales dinámicos que permiten una interacción total y a distancia con el ciudadano y crear así una moderna pero eficaz tendencia del e-government (gobierno electrónico), pues todo ello nos dirige entonces hacia la e-justice (justicia electrónica) en la que una serie de servicios judiciales entre ellos las notificaciones, comienzan a ser facilitadas por las nuevas tecnología telemáticas.

Ésta nueva propuesta de digitalizar las notificaciones enviándolas al domicilio virtual, no es un insensato afán de la tecnología, sino el fruto de una verdadera investigación y convicción sobre los beneficios que éste nuevo movimiento de aporta a la sociedad que lo adopta.

Al Estado y a su sistema de justicia lo único que le interesa, es que las partes en un conflicto sean debidamente notificadas y estén enteradas de todas y cada una de las fases del proceso para así asegurar el carácter contradictorio del mismo.

Para realizar las notificaciones en la actualidad se cuenta con un notificador, la burocracia institucional de los tribunales de justicia y con la descripción exacta del domicilio para practicarse la notificación, todo lo anterior para asegurarle al sistema que real y efectivamente la parte interesada había sido notificada; hoy por hoy el ideal de la justicia se puede mantener en la era de la informática utilizando las nuevas



herramientas que ésta ha creado para un mayor dinamismo, confiabilidad y confidencialidad en los procesos judiciales.

Las notificaciones, citaciones o emplazamientos electrónicos, debe asegurarle a las partes y al juez una serie de aspectos para evitar las incertidumbres y cuestionamientos del proceso, entre los que tenemos:

1. La autenticidad: que el documento sea autosuficiente para identificar de manera fehaciente la fuente u origen del mismo, es decir, que proviene del juez.
2. La integridad: que el documento sea preciso y exacto, que asegure que el mismo no ha sufrido alteración alguna durante el proceso de envío y recepción, es decir que sea solo de lectura y que tenga prohibida y protegida su modificación.
3. La contranotificación: es decir que sea imposible tanto para los remitentes como para los receptores negar que recibieron la notificación, creando un sistema de aviso automático para el juez cuando sea recibido por el destinatario.
4. El no repudio de parte del emisor ni del receptor: es decir que no se puede rechazar este tipo de notificación, en el correo electrónico, ni bloquearlo como correo no deseado.
5. El momento exacto de la emisión y de la recepción de la notificación electrónica: que exista un estampado cronológico del documento.



La importancia de aceptar y regular legalmente el domicilio electrónico como lugar para ser notificado es de suma importancia en materia civil y mercantil, por ejemplo, dentro de la dinámica societaria es necesario que ciertas acciones o decisiones sean notificadas a socios o terceros, muchas veces los accionistas no se encuentran en la sede social, es entonces donde entra a jugar un papel importante el domicilio electrónico, como válido y vinculante para las comunicaciones requeridas, ya que se le notifica al socio en su domicilio electrónico que, en cierta fecha se llevará a cabo una videoconferencia, lo cual plantea una excelente alternativa para suplantar las reuniones societarias convencionales, desarrollando el concepto de la teleasamblea, lo cual beneficiaría a los socios para no trasladarse hasta la sede social para participar, tomar a distancia las decisiones y votar, lo cual quedaría registrado en el acta donde el notario hace constar cuantos socios estuvieron presentes por videoconferencia y cual fue su participación y votación.

La videoconferencia, es uno de los últimos servicios que se ha incorporado al internet y consiste en un sistema de comunicación que permite mantener comunicaciones en tiempo real entre dos o más personas que se encuentran en lugares geográficamente distintos, en la que se establece relación de sonido y de imagen en ambos sentidos, los interlocutores se ven y se hablan como si estuvieran en la misma sala de reuniones, pueden intercambiar datos, información, graficas, diapositivas etcétera; si los socios así lo decidieran podrían usar el servicio de función de charla (chat) que permite comunicarse con un grupo de personas a escala nacional o internacional en tiempo real, a través de computadoras interconectadas, mediante el envío de textos, lo cual crea un dialogo para todos los participantes o bien con uno de ellos; actualmente se llevan a cabo la compraventa electrónica mercantil, subastas en línea, la banca electrónica e infinidad de actividades comerciales.

En materia civil, el tomarse como cierto el domicilio electrónico como lugar para ser notificado, acarrearía una celeridad, eficiencia y eficacia a todos los procesos judiciales, además se estaría dignificando aún más el trabajo de los notificadores, ya que no saldrían a la calle a practicar las notificaciones, sino que las practicarían desde



la oficina siendo operadores de justicia que cumplen con que ésta sea pronta y cumplida.

Para garantizar el derecho de defensa, se tendría que practicar la primera notificación de manera personal para lo que habrían notificadores exclusivos que se dedicarían solo a éste tipo de notificaciones y en ella estaría la opción en donde la persona aceptaría suscribirse o no a la cuenta de notificaciones electrónicas del Organismo Judicial, para ello éste organismo con ayuda de expertos en la informática, crearía su propio protocolo para las cuentas de correo suscritos a la misma, mientras dure el proceso judicial, podría de igual forma crearse un protocolo de retransmisión cuando haya error en la notificación y cuando se reciba ésta de manera exitosa a través de un correo certificado para el órgano jurisdiccional.

Funcionaría así, la persona posee una cuenta corriente de correo electrónico pero se suscribe a la cuenta especial del Organismo Judicial para que a partir de esa fecha en adelante se le notifique cualquier disposición judicial en ese sitio; éste servicio podría ser gratuito o no. En el caso de ser oneroso se pagaría una cuota mínima adicional que serían fondos privativos para el Organismo Judicial, además la resolución se formatearía como un documento de lectura, sin poder acceder, alterar o copiar su contenido.

Otra forma por medio de la cual sería excelente que se notificara telemáticamente, consistiría en que los abogados se suscribieran a la cuenta de notificaciones electrónicas en cada caso en particular para mayor celeridad y para que se diera más efectivamente la defensa técnica, esto se haría a través de una cuenta avalada por el Colegio de Abogados para que existiera confidencialidad y credibilidad, creando de ésta manera un domicilio judicial electrónico en un correo electrónico de un abogado legalmente inscrito.



Actualmente en nuestro país se acepta el domicilio electrónico solamente en materia fiscal el cual está regulado en el Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, el cual en el Artículo 133 infine reza lo siguiente: “La administración Tributaria, podrá notificar en las direcciones electrónicas que para tal propósito informen los contribuyentes o responsables o que les establezca la Administración Tributaria, lo que se acredita con el aviso o constancia de recepción o entrega que demuestre que la notificación fue recibida o entregada en la dirección electrónica del contribuyente o responsable. Una vez recibido ese aviso o constancia por medios electrónicos, el empleado de la Administración Tributaria a cuyo cargo esté la notificación debe imprimirlo en papel y agregarlo al expediente correspondiente, lo que servirá de prueba de que la notificación fue efectuada”. De igual manera se podría efectuar en materia civil y mercantil para la celeridad de los procesos y evitar la acumulación de los mismos en los tribunales.

En el derecho tributario, cuando se lleva a cabo el procedimiento económico coactivo según disposiciones de los Artículos 174 “A” y 174 “B” del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, se pueden librar las notificaciones y otras diligencias por medios de comunicación informáticos preferentemente por vía electrónica.

#### **4.1. Efectividad en la localización de la persona en el domicilio electrónico**

Al sugerir la admisión del domicilio electrónico como válido y vinculante para las comunicaciones y realizarse las notificaciones electrónicas en él, surge la interrogante de saber si efectivamente la persona fue localizada en ese lugar, y si se cumple con el objetivo principal de dar a conocer la resolución, pues es necesario que al implementar el software de notificaciones electrónicas del Organismo Judicial, los expertos en la informática creen un protocolo de retransmisión cuando haya un error al practicarse la notificación.



La información en internet no es transmitida como un flujo constante de datos, en internet los datos son divididos en pequeños fragmentos llamados paquetes o piezas de rompecabezas, por ejemplo, si el Organismo Judicial envía un correo electrónico a una persona, el protocolo de control de la transmisión divide la información y cada parte o paquete es identificado con un número secuencial y una dirección del destinatario, el paquete es enviado desde su computadora por internet y allí inicia el trabajo del protocolo de internet para transportarlo por el camino más rápido y adecuado, cuando la computadora o servidor del destino recibe los paquetes, se puede configurar el programa para que exista un correo certificado, es decir, que el destinatario inmediatamente después de recibir el correo electrónico en su bandeja de mensajes recibidos, envía al remitente una notificación anunciando el arribo del mismo en su computadora y si fuere el caso que existiera un error hace que éste sea retransmitido y de esta forma el órgano jurisdiccional estaría enterado si se practicaran mal las notificaciones electrónicas.

De éste modo se certificaría la efectividad en la localización de la persona en el domicilio electrónico, ya que quedaría documentada la llegada de todas las notificaciones practicadas.

Por la naturaleza transitoria de la mayoría de guatemaltecos al mudarse regularmente, ésta forma de practicar las notificaciones sería más legítima, ya que de ésta forma se puede localizar al individuo aunque no se encuentre físicamente en el lugar que señaló para recibir las notificaciones como actualmente sucede, ya que al dirigirse el notificador al lugar, se encuentra con la noticia que la persona ya no vive allí o que ha salido del país y que es imposible localizarlo en lugar alguno, obstaculizando de ésta forma la correcta administración de justicia.

Como lo mencionamos anteriormente, en Guatemala se entiende como domicilio la circunscripción departamental donde se encuentra una persona y residencia el lugar donde vive, sin embargo, el domicilio se constituye en el lugar que es el centro de los



negocios e intereses y la residencia se haya en el lugar que como la misma palabra indica se está; entonces, podría decirse que no habría ninguna confusión entre domicilio y domicilio electrónico, porque éste también constituye a un lugar virtual como centro de intereses y negocios de una persona y al regular y aceptar legalmente en Guatemala el domicilio electrónico como lugar para ser notificado, se localiza eficazmente a una persona aunque no sea un lugar físico como el domicilio tradicional.

Esto rompería cualquier barrera de comunicación, ya que la mayoría de personas tienen al alcance de la mano una computadora en donde pueden revisar su correo electrónico, muchos de ellos lo podrán hacer también por medio de sus celulares con conexión a internet; sin embargo, surge una pregunta ¿Qué sucede con las personas que no tienen una computadora y no poseen correo electrónico?

La solución es simple, pueden realizarse las notificaciones a sus abogados y/o también el Organismo Judicial en cada juzgado debe poseer un kiosco de información para éstas personas en donde pueden crear y revisar su correo electrónico para las notificaciones judiciales cuando estén ligadas a un proceso, en donde una persona capacitada puede ayudarles si el ciudadano no tiene conocimientos al respecto y entregar reporte impreso a la persona, incluso darle a conocer verbalmente la resolución cuando ocurran personas que no sepan leer y escribir, contribuyendo a que la justicia sea accesible e impartida a todo ciudadano y que éstos no aleguen ignorancia, tal como lo indica la ley del Organismo Judicial.

#### **4.2. Ventajas de la implementación del domicilio electrónico**

Una de las grandes ventajas que atrae la implementación y aceptación del domicilio electrónico como lugar reconocido legalmente para ser notificado, es que la persona de la forma más rápida y efectiva puede conocer las disposiciones que dicta el juez en el proceso, en la comodidad de su casa u oficina podría enterarse, incluso en horarios fuera de los límites establecidos por la ley, a cualquier hora que el revise su



correo electrónico en ese momento él se entera de la resolución, se estaría comunicando en ese instante con su abogado y así poder empezar a elaborar cualquier recurso o impugnación contando con un mayor bloque de tiempo para su elaboración y asegurar mejor su derecho de defensa.

Actualmente existen otras formas de conectarse a internet, pero estas son para utilizar algún servicio específico, entre ellos tenemos la telefonía inalámbrica, la cual permite al usuario poder tener acceso vía teléfono a la información que el previamente ha programado, entre la que puede estar el revisar su correo electrónico, que gran ventaja atraería a las personas el hecho que se pudieren conocer las resoluciones judiciales en el teléfono celular, ahorraría muchos recursos y se fomentaría la celeridad procesal y la economía procesal, además se evitaría el riesgo que corren los notificadores al salir a la calle a practicar estas diligencias.

Otra ventaja que acarrearían las notificaciones practicadas en el domicilio electrónico, sería que se evitaría a toda costa la acumulación de los procesos en los tribunales y la burocracia institucional que se da actualmente, ya que es un sistema antiguo, manual y obsoleto el traslado de los expedientes del centro de servicios auxiliares de administración de justicia a cada juzgado en particular, éste simple trámite de traslado de expedientes en la actualidad se da de la siguiente manera: primero el operador recibe la causa en el centro de servicios auxiliares de administración de justicia, luego practica la distribución equitativa para cada uno de los juzgados y la entrega al comisario del tribunal asignado, en seguida el comisario hace la anotación con el sistema del folio real en el libro de procesos que posee el juzgado, éste practica también la distribución interna de procesos a cada oficial del juzgado, el oficial inicia el conocimiento del mismo para luego elaborar la resolución la cual remite al juez para que éste la revise y apruebe, posteriormente si ésta es aceptada por el juez le estampa su firma y la remite al secretario del juzgado para que la firme de igual manera y le coloque los sellos correspondientes, éste devuelve el expediente al oficial para que la resolución se incorpore al expediente recibiendo así su foliación, preparando de igual manera el



número de copias para cuantas partes existan en el proceso, ya estando listo el expediente, el oficial lo entrega al comisario, quien a su vez hace un listado de expedientes a entregar nuevamente al centro de servicios auxiliares de administración de justicia para que ulteriormente éste lo entregue a los notificadores para que den a conocer la resolución judicial a las partes, éste trámite de devolución puede durar en la actualidad dos o tres semanas, perdiendo totalmente el sentido del principio de celeridad procesal, mientras que si se implementara el uso de las notificaciones electrónicas, se evitaría esta burocracia y se diera a conocer el veredicto desde el mismo tribunal.

Es por ello que es necesaria la implementación del domicilio electrónico como lugar cierto para ser notificado, para cumplir con el objetivo principal de la justicia como lo es que la misma sea pronta y cumplida para todos los ciudadanos.

#### **4.3. Seguridad jurídica del domicilio electrónico**

Al hablar de las ventajas de las comunicaciones electrónicas por sobre las tradicionales, muchos expertos en la informática sostienen una teoría que no estamos acostumbrados a escuchar pero que es una verdad, que en el mundo digital hay más seguridad que en el mundo del papel, muchas personas en la actualidad se niegan a aceptarlo y para ello necesitamos un cambio cultural.

Todos los programas creados por los peritos en la materia cuentan con formulas para su protección y seguridad y el domicilio electrónico no es la excepción.

Recordemos que el derecho de la informática es amplio y se debe proteger tanto en el espacio real como en el virtual. El derecho de privacidad en el internet debe de gozar de protección expresa y no simplemente interpretativa, ésta protección se logra a través de formas legales tales como:



- a) La ley: ésta es la forma más completa para proteger, pero no siempre la más efectiva, ya que no existen mecanismos para hacer valer dicha garantía.
- b) Las normas: al hablar de las normas jurídicas nos referimos a aquellas de carácter contractual establecidas entre los usuarios, es por ello que se han estipulado condiciones para el uso de la información que circulará y a la vez se señalan las sanciones si se violan las normas estipuladas con anterioridad.
- c) El mercado: el ámbito comercial es otra forma de regular el derecho de privacidad y existen empresas proveedoras de servicios que cobran un costo adicional a los usuarios por brindar una mayor seguridad a los datos privados que proporcionen.
- d) La tecnología: con nuevas tendencias tecnológicas y telemáticas.

Debemos aceptar que la tecnología está en su creciente evolución y es por ello que cada día aumentan las fórmulas de protección y respaldo para los usuarios, la seguridad que se maneja a través de contraseñas o passwords es increíble y cada día se personalizan más y más creando una red más sólida de seguridad que la que nos ofrece el mundo del papel, el cual se presta para un manipuleo exagerado en donde se pierde totalmente la confiabilidad.

Otro punto a tratar dentro del tema de la seguridad jurídica del domicilio electrónico y las notificaciones, es el de la admisibilidad y el valor probatorio de los documentos electrónicos, éste es el punto más polémico ya que está claro que entre los medios de prueba existentes en los ordenamientos jurídicos, el documento electrónico es vinculado directamente con la prueba documental aunque algunos lo han considerado erróneamente como un medio científico de prueba.



Es importante señalar que nuestra legislación procesal en materia civil mercantil existe desde 1964 y que algunas legislaciones procesales modernas son más específicas con esta clase de documentos.

#### **4.4. Cumplimiento eficaz del principio de celeridad al notificar en el domicilio electrónico**

En la realidad guatemalteca, el principio de celeridad es uno de los más susceptibles y vulnerables, ya que la burocracia que se maneja dentro de los órganos jurisdiccionales es enorme, creando de ésta forma una demora institucional que retarda la prestación de justicia.

Los procedimientos de conocer y resolver un juicio son aparentemente sencillos, no obstante, en el ambiente práctico jurídico, éstos se tornan lentos, obsoletos y totalmente tardíos.

Las notificaciones electrónicas, como un nuevo aporte tecnológico, vendrían a revolucionar totalmente el sistema de notificaciones contemporáneo, ya que acarrearían infinidad de ventajas, entre las más importantes la celeridad procesal, que no solo nos interesa por la rapidez, sino por la seguridad jurídica y el mayor otorgamiento de tiempo para el individuo, para que éste conjuntamente con su abogado puedan elaborar cualquier diligencia que asegure su legítimo derecho de defensa y así cumplir efectivamente con un sistema de derecho eficaz y eficiente.

Si el Estado de Guatemala a través del Organismo Judicial, implementara éste novedoso y avanzado sistema de notificaciones electrónicas en el domicilio electrónico, no solo ayudaría a la celeridad como ya bien lo mencionamos, sino, que también actualizaría totalmente el sistema de administración de justicia, obligando a todos sus operadores a una actualización inevitable, para lograr de ésta forma una entidad acorde a las necesidades de esta nueva era tecnológica que ha quedado estancada a



comparación de otros países más desarrollados; solo cabe decir que nuestra mente debe abrirse a éste nuevo sistema para formar parte de un robustecimiento institucional para la absoluta adaptación tecnológica que necesitamos, alzando nuestra vista hacia el futuro soñando con ser miembros de una evolución informática y tecnológica, facilitando de ésta forma el acceso a la justicia a toda persona y fundamentar la sistematización jurídica en Guatemala.





## CONCLUSIONES

1. En Guatemala no se reconoce la importancia de aceptar y regular legalmente el domicilio electrónico como lugar para ser notificado, ni se tiene una visión completa y futurista de las ventajas que se producirán, para el fortalecimiento de la correcta administración de justicia, y de una legislación precisa para la pronta implementación de este aporte tecnológico.
2. Existe efectividad en la localización de una persona al practicarse la notificación telemática en el domicilio electrónico, aunque sea un lugar virtual y no físico; siempre y cuando exista un programa exclusivo, especializado, responsable y seguro creado por el Organismo Judicial.
3. En el ámbito internacional, han clasificado a Guatemala como un país tercermundista y subdesarrollado, por no optimizar su sistema administrativo de justicia, con la introducción de la legislación que implemente normas jurídicas para utilizar los avances tecnológicos que se tienen al alcance, y también por no ambicionar mejorar la legislación tal como lo hacen nuestros vecinos países latinoamericanos, quienes sí han hecho uso de dichos sistemas y han tenido éxito en la utilización de los mismos gozando de sus ventajas.
4. Es convincente la seguridad jurídica que poseen las notificaciones virtuales en el domicilio electrónico, por la vasta existencia de formas de protección que actualmente se manejan en el campo de la cibernética.
5. Se enaltecería completamente al principio de celeridad, por su cumplimiento eficaz al notificar en el domicilio electrónico e implementarlo en el sistema administrativo de justicia, además del avance tecnológico e institucional que esto atraería, colocando a Guatemala en un alto grado de desarrollo.





## RECOMENDACIONES

1. El Organismo Judicial, debe esmerarse y promover el fomento de una cultura moderna y automatizada para cambiar la mentalidad de los guatemaltecos y utilizar e incorporar los recursos que la informática jurídica ha elaborado para perfeccionar nuestra estructura institucional y sobre todo los procesos judiciales.
2. El Organismo Judicial debe crear una dependencia matriz que se encargue de realizar todas las operaciones tecnológicas e informáticas por medio de un programa exclusivo, especializado, responsable, seguro y confidencial que coadyuve al juez en su misión de impartir justicia.
3. Que Guatemala se incorpore a la agrupación de países desarrollados en el mundo, participando y solicitando apoyo de entidades internacionales que le ayuden a alcanzar el objetivo para obtener una actualización tecnológica y cibernética.
4. Al ser creada la dependencia que se propone el Organismo Judicial, también debe crear un sistema tecnológico confiable que asegure y garantice la legitimidad de las notificaciones realizadas en el domicilio electrónico.
5. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala cree las normas y políticas necesarias para regular y aceptar el domicilio electrónico, como lugar cierto para recibir las notificaciones electrónicas y así dar debido cumplimiento al principio de celeridad debido a la latente evolución tecnológica.





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Editorial Universitaria, Guatemala, 1996.
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **La internet y el comercio electrónico, determinación de los fundamentos para su sistematización jurídica en Guatemala, según el desarrollo actual de éstos**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2002.
- BERNARDO, Carlino. **Firma digital y derecho societario electrónico**. Editorial Rubinzal-Culzoni, Argentina, 1998.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Editorial Estudiantil Fénix, Guatemala, 1998.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1979.
- CNUDMI. **Convención de informática**. 2004, [www.cnudmi.org](http://www.cnudmi.org) 21 de febrero de 2008.
- DI MARTINO, Corrada. **L'articolo 14 della Costituzione italiana tutela anche il domicilio informatico?**. Riflessioni sull'attuazione delle norme a tutela dei sistemi informatici, 1997, [www.alfa-redi.org](http://www.alfa-redi.org) 18 de febrero de 2008.
- ECOMDER. **Congreso Internacional de Comercio Electrónico**. Buenos Aires, Argentina, 2000-2001.



ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. Editorial revista de derecho privado, Madrid, España, 1959.

FIX FIERRO, Héctor. citado por Omar Ricardo Barrios Osorio. **Conferencia de informática jurídica**. Universidad Autónoma de México, [www.vlex.com](http://www.vlex.com) 21 de febrero de 2008.

GARCÍA PELAYO, Ramón. **Pequeño Larousse ilustrado**. Decimanovena edición, Ediciones Larousse, D.F., México, 1995.

GORDILLO, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Editorial Estudiantil, Guatemala, 1999.

HERRERA BRAVO, Rodolfo. **El derecho en la sociedad de la informática**. nociones generales sobre el derecho de las tecnologías de la información y comunicaciones, Boletín Hispanoamericano de informática y derecho, Santiago, Chile, 2000.

LARA MÁRQUEZ, Jaime. **Derecho y tecnología**. una visión prospectiva del derecho, Revista electrónica de derecho informático no. 18; Perú, enero 2000 [www.vlex.com/redi/](http://www.vlex.com/redi/) 21 de febrero de 2008.

MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Administración electrónica y procedimiento administrativo**. España, 2004, [www.derecho.org](http://www.derecho.org) 9 de febrero de 2008.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil**. tomo I y II, Editorial Vásquez, Guatemala, 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1981.



PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Manual de informática y derecho.** citado por Jaime Lara Vásquez en Derecho y Tecnología. Una visión prospectiva del Derecho, Revista electrónica de derecho informático no. 18 Perú, enero 2000 [www.vlex.com/redi/](http://www.vlex.com/redi/) 24 de febrero de 2008.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** parte general, tomo I, Ediciones Pirámide, Madrid, España, 1976.

PUNZÓN MORALEDA, Jesús, y Josefa Cantero Martínez. **Administración y nueva tecnología.** Editorial Lex Nova, Valladolid, España, 2005.

ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. **El uso de internet en el derecho.** Editorial Oxford, D.F., México, 2000.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil.** tomo I, Editorial Porrúa, México, 1989.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio. **Derecho informático.** segunda edición, Editorial McGraw-Hill, D.F., México, 1997.

VALEROS TORRIJOS, Julián. **Régimen jurídico de la administración y el uso de medios informáticos y telemáticos en el procedimiento administrativo.** Editorial Comares, España, 2004.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos Humberto. **Derecho civil I.** Editorial Universitaria, Guatemala, 2002.



## LEGISLACIÓN

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente 1985.

**Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89.** Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Código Civil, Decreto Ley 106.** Congreso de la República de Guatemala, 1964.

**Código de Comercio, Decreto 2-70.** Congreso de la República de Guatemala, 1971.

**Código Tributario, Decreto 6-91.** Congreso de la República de Guatemala, 1991.

**Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley 107.** Congreso de la República de Guatemala, 1964.